



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.
OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1618/V/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-07/2023

RECURRENTE: UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 02 de mayo de 2024.

"2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD.

%
[Redacted]

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Chetumal, Quintana Roo, a los 02 días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Mediante escrito signado por & [Redacted] en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD**, promovió **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra de la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/DAFZS/DRGZS/0418/VI/2023 de fecha 27 de junio de 2023, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, a través del cual se le determina un crédito fiscal en cantidad de [Redacted]

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 116, 117 primer párrafo fracción I inciso a), 121, 122, 123, 130, 134 primer párrafo fracción I primer párrafo, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación en relación con los artículos 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo fracción III, 21 párrafo segundo, 26, 33 primer párrafo fracciones XVII, XXVIII y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebra el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 primer párrafo fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; artículos 1 primer párrafo fracciones I y II, 2, 4 primer párrafo fracción IV, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo fracciones XXII y XL, 15 primer párrafo fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 6 primer párrafo punto número 1 inciso d), 7, 8 primer y último párrafos, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII y 20 primer párrafo fracción IV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo, así como la copia certificada del expediente administrativo remitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal ofrecida como prueba por la promovente.

Analizadas las manifestaciones expuestas por la recurrente, las pruebas ofrecidas las cuales se



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1618/V/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-07/2023

RECURRENTE: UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 02 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

valoran de conformidad con el quinto y séptimo párrafos del artículo 130 del Código Fiscal de la Federación, y tomando en consideración las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00909/VIII/2020 de fecha 07 de agosto de 2020, fue emitida la orden de revisión de gabinete mediante la cual le fue solicitado al contribuyente UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD, los datos y documentos que en dicho oficio se señalan, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que se encontraba afecto como sujeto directo así como en su carácter de retenedor en materia de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, misma que le fue notificada en fecha 13 de agosto de 2020.

2. Derivado del incumplimiento a la solicitud de información y documentación realizada mediante la orden de revisión de gabinete contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00909/VIII/2020 de fecha 07 de agosto de 2020, fue emitido oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0012/I/2021 de fecha 18 de enero de 2021, notificado al ahora recurrente en fecha 26 de enero de 2021, mediante el cual se le solicita nuevamente la información y documentación que en dicho oficio de señala a efecto de continuar con el ejercicio de las facultades de comprobación.

3. Como producto de lo detectado en el procedimiento de revisión iniciado al amparo de la orden de revisión de gabinete contenida en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00909/VIII/2020 de fecha 07 de agosto de 2020, fue emitido el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0586/X/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, notificado a UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD en fecha 04 de noviembre de 2021, mediante el cual se le informa el derecho que tiene para acudir a las oficinas de la autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización.

4. En fecha 17 de noviembre de 2021 fue levantada ACTA DE NO COMPARECENCIA en donde se hizo constar que la contribuyente UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD no ejerció su derecho de acudir a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento fiscalizador.

5. En fecha 28 de enero de 2022, fue emitido el oficio de observaciones número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/00047/I/2022, notificado a la ahora recurrente en fecha 01 de febrero de 2022, mediante el cual se hacen constar los hechos y omisiones observados en la revisión, que pudieran entrañar incumplimiento en el pago de contribuciones, otorgándole el plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos su notificación, para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen las irregularidades consignadas, así como para optar por corregir su



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1618/V/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-07/2023

RECURRENTE: UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL
SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 02 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de
Quintana Roo"

situación fiscal, en términos del artículo 48 fracciones IV y VI del Código Fiscal de la
Federación.

6. Como resultado del procedimiento de fiscalización realizado a UNIDAD DE SERVICIOS
GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD, fue emitida la
resolución contenida en el oficio número
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0418/VI/2023 de fecha 27 de junio de 2023,
notificado a la ahora recurrente en fecha 30 de junio de 2023, mediante la cual se
determina un crédito fiscal a cargo de UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL
SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD por el importe de (

7. Inconforme con la resolución determinante del crédito fiscal contenido en el oficio
número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0418/VI/2023 de fecha 27 de junio de
2023, el contribuyente UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ,
SIN TIPO DE SOCIEDAD interpuso Recurso de Revocación en fecha 28 de agosto de 2023.

8. La ahora recurrente anunció la exhibición de pruebas adicionales en fecha 19 de
septiembre de 2023, y presenta pruebas adicionales en fecha 02 de octubre de 2023.

Por lo que esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS
AGRAVIOS VERTIDOS;** y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por principio de cuentas, se tiene a la ahora recurrente verter su AGRAVIO
PRIMERO en la ilegal y violatoria resolución contenida en el oficio
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0418/VI/2023 de fecha 27 de junio de 2023, pues
refiere es violatoria al artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación al señalar
que no se encuentra fundada y motivada dicha resolución. Asimismo, señala lo siguiente:

B. La Resolución Recurrída es ilegal y violatoria en perjuicio de mi representada de lo
dispuesto por el artículo 38, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, en relación con los
principios de legalidad y seguridad consagrados en los artículos 14 y 18 de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado de que fue emitida por autoridades que
carecen de facultades para ejercer actos de fiscalización sobre mi representada.

Por ello, al que la autoridad fiscal en una resolución funde indebida e insuficientemente su
competencia y facultades, opere un evidente perjuicio a la esfera jurídica del gobernado y lo
deja en completo estado de inseguridad e incertidumbre jurídica contrario a lo preceptuado
por el artículo 18 constitucional y 38, fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

Una vez aclarado lo anterior, la autoridad fiscalizadora funda de manera indebida e
insuficiente su competencia al momento de emitir la resolución impugnada, lo que de
sí constituya una flagrante transgresión a los principios de legalidad (fundamentación y
motivación), así como el de seguridad jurídica, que todo acto de autoridad se encuentra
obligado a colmar, para considerarse como legalmente emitido de conformidad con lo
dispuesto por la fracción IV del artículo 38 del Código Fiscal de la Federación.



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.
OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1618/V/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-07/2023

RECURRENTE: UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 02 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

De la anterior transcripción, esa H. Dirección podrá apreciar que la Directora General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Quintana Roo, pretende sustentar su supuesta competencia, invocando los artículos siguientes:

- a) Artículos 16 de la Constitución Federal;
- b) Artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal;
- c) Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracciones I y II, TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, primer párrafo, fracción I, incisos b) y d), II, inciso a), párrafo primero; NOVENA, párrafos primero y sexto, fracción I, inciso a), y DÉCIMA, párrafo primero, fracción I del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo el 03 de julio de 2015, publicado en el periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 10 de agosto de 2015, y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, en vigor al día siguiente al de su publicación.

Se acompaña a la presente copia del Convenio referido como Prueba No. 8.

- d) Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de agosto de 2020, en vigor a partir del 1° de enero de 2020.
- e) Artículos 1, 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo y fracción III, 26 y 33 primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y LIV de la Ley Orgánica De La Administración Pública Del Estado De Quintana Roo, así como los artículos 1, 2, 4 primer párrafo, fracciones III y IV y último párrafo, 5, 7, 10, primer párrafo fracciones XI, XVI b, XXII, XXV, XXVI y XL, 13, 14, 18 primer párrafo fracción III, segundo y tercer párrafos, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; artículo 27 fracción V inciso c) del Código Fiscal De La Federación del Estado De Quintana Roo; artículos 1, 5 primer párrafo, numeral 1 inciso c), 7, 8 primer y últimos párrafos, 9 primer párrafo, 17 párrafo primero párrafo fracciones I, II, XII, XIV, XXVIII, XXXIX y XL, segundo y cuarto párrafos, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; artículos 42 párrafo primero, fracción II del propio Código Fiscal de la Federación.

De la transcripción anterior, podemos apreciar que los artículos y convenios referidos en los incisos a) al e), son utilizados por la autoridad fiscal para acreditar su competencia para determinar créditos fiscales sobre contribuciones federales.

Así las cosas, podemos afirmar que la autoridad fiscalizadora, básicamente funda su competencia para determinar un crédito fiscal a USGE, en diversas Cláusulas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 03 de julio de 2015, publicado en el periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 10 de agosto de 2015, y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, así como en el Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020, y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de agosto de 2020, en vigor a partir del 1° de enero de 2020.

Se dice lo anterior, pues esa H. Dirección debe advertir, que la autoridad fiscalizadora pierde de vista que la autoridad actuó de forma por demás ilegal al citar únicamente los artículos que guardan relación con el acto que determinó el crédito fiscal a mí representada y no demostró la relación que guardan con la autoridad fiscal federal o que los faculte para determinarlo.



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DE3/DC/SJZS/DCFFRRZS/1618/VI/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-07/2023

RECURRENTE: UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 02 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

De lo anterior, la ahora recurrente señala los preceptos legales que se hicieron constar en el oficio determinante del crédito fiscal, el número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0418/VI/2023 de fecha 27 de junio de 2023, pues a su decir, *la autoridad actuó de forma por demás ilegal al citar únicamente los artículos que guardan relación con el acto que demostró el crédito fiscal a mi representada y no demostró la relación que guardan con la autoridad fiscal federal o que los faculta para determinarlo (sic).*

Bajo esa tesitura, es dable señalar que la recurrente realiza aseveraciones por cuanto a la indebida fundamentación y motivación del oficio determinante del crédito fiscal, el número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0418/VI/2023 de fecha 27 de junio de 2023, afirmando que únicamente se hicieron constar los artículos que facultan el acto administrativo notificado, en el caso concreto el crédito fiscal, y no las facultades de competencia de las autoridades fiscales para la revisión sobre cumplimiento de obligaciones fiscales federales, pues manifiesta *la autoridad revisora debió señalar de manera específica el o los ordenamientos legales que la facultan para emitir el acto en cuestión, con el fin de que el gobernado tenga la certeza jurídica de que la resolución emitida en su contra, proviene de actos de autoridad facultada para ello (sic).* Sin embargo, de los preceptos señalados por UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD, si se hacen constar los artículos, fracciones, incisos, y diversos dispositivos legales que fundan la competencia material para la emisión de dicho crédito fiscal derivado de impuestos federales, qué para mayor concordancia se citan a continuación:

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL:

Artículo 13.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de Ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.

En los convenios a que se refiere este artículo se especificarán los ingresos de que se trate, las facultades que ejercerán y las limitaciones de las mismas. Dichos convenios se publicarán en el Periódico Oficial de la Entidad y en el Diario Oficial de la Federación, y surtirán sus efectos a partir de las fechas que en el propio convenio se establezcan o, en su defecto, a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Federación o la Entidad podrán dar por terminados parcial o totalmente los convenios a que se refiere este precepto, terminación que será publicada y tendrá efectos conforme al párrafo anterior.



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR,
OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1618/V/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-07/2023

RECURRENTE: UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL
SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a 02 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

En los convenios señalados en este precepto se fijarán las percepciones que recibirán las Entidades o sus Municipios, por las actividades de administración fiscal que realicen.

Artículo 14.- Las autoridades fiscales de las entidades que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus Municipios, en su caso, serán consideradas, en el ejercicio de las facultades a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales. En contra de los actos que realicen cuando actúen de conformidad con este precepto, sólo procederán los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes federales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público conservará la facultad de fijar a las entidades y a sus Municipios los criterios generales de interpretación y de aplicación de las disposiciones fiscales y de las reglas de colaboración administrativa que señalen los convenios y acuerdos respectivos.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO:

PRIMERA. - El objeto del presente Convenio es establecer la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de administración de los Ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante este Convenio, se asuman por parte de la entidad y, en su caso, por los municipios de ésta, dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional.

SEGUNDA. - La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

I. **Impuesto al valor agregado**, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

II. **Impuesto sobre la renta**, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima, décima primera y décima segunda de este Convenio.

TERCERA. - La administración de los Ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

Por Ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

CUARTA. - Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las demás autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar Ingresos federales.



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1618/V/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-07/2023

RECURRENTE: UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 02 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio, incluso por medios electrónicos.

(..)

En lo referente a las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados y del ejercicio de las facultades relacionadas con las actividades referidas en la cláusula segunda de este Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

OCTAVA. - Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

b) Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades, incluso por medios electrónicos.

d) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, incluso a través de medios electrónicos, relativos al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente por sí misma o a través de los terceros habilitados que autorice la entidad.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, incluso a través de medios electrónicos, relativos al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente por sí misma o a través de los terceros habilitados que autorice la entidad.

La entidad podrá habilitar a terceros para que realicen las notificaciones, cumpliendo las formalidades previstas en el Código Fiscal de la Federación.

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la entidad.



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.
OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1618/V/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-07/2023

RECURRENTE: UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a 02 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

La entidad podrá efectuar las notificaciones incluso a través de medios electrónicos y podrá habilitar a terceros para que las realicen en términos de lo previsto por el Código Fiscal de la Federación.

NOVENA. - En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios y, en su caso, los derivados en materia de comercio exterior, referidos en el Anexo correspondiente, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente o por medios electrónicos.

Además de lo anterior y de lo dispuesto en la cláusula octava de este Convenio, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de determinación de impuestos omitidos, su actualización y accesorios:

a). Determinar los impuestos omitidos, su actualización, así como los accesorios a cargo de los contribuyentes fiscalizados por la propia entidad, responsables solidarios y demás obligados, con base en hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

DÉCIMA. - En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y llevar a cabo la determinación y cobro de los impuestos, su actualización y accesorios, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene por objeto establecer y regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública Central y Paraestatal del Estado de Quintana Roo. Asimismo, asignar las facultades y obligaciones para la atención de los asuntos del orden administrativo entre las diferentes unidades de la Administración Pública del Estado.

Artículo 3. Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de Unidades Administrativas adscritas a su despacho, de las dependencias y entidades que señala la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. La Administración Pública Central podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, dotados de autonomía técnica y funcional, para apoyar la eficiente administración de los asuntos competencia de la misma y estarán subordinados al Despacho del Gobernador o a la dependencia que se señale en el acuerdo o decreto respectivo. Estos se agruparán en el sector mayormente vinculado



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1618/V/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-07/2023

RECURRENTE: UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 02 de mayo de 2024.

"2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

con sus responsabilidades, bajo la coordinación de la dependencia a la que se adscriban.

Artículo 19. Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:

I. a la II. ...

III. Secretaría de Finanzas y Planeación;

Artículo 26. Los titulares de las dependencias a que se refiere esta Ley, podrán delegar en los servidores públicos de las mismas, mediante simple oficio cualquiera de sus facultades, salvo aquellas que en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, las leyes y reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.

Artículo 33. A la Secretaría de Finanzas y Planeación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Conducir la política hacendaria del Estado en materias de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, en los términos de la legislación aplicable y las políticas del Titular del Poder Ejecutivo del Estado; asimismo, ejercer el presupuesto de egresos en los términos de la legislación respectiva;

II a la XV. ...

XVI. Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado; asimismo, recibir, administrar y destinar conforme a las disposiciones legales e Instrucciones del Ejecutivo del Estado, las contribuciones, subsidios y transferencias de fondos federales y municipales en los términos de los convenios suscritos;

XVII. Vigilar el exacto cumplimiento de las leyes y disposiciones fiscales; determinar créditos fiscales e imponer las sanciones que correspondan en caso de infracciones a las disposiciones tributarias;

XVIII. Dentro del ámbito de su competencia, practicar visitas domiciliarias, auditorías, revisiones electrónicas, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;

XIX a la XXVII. ...

XXVIII. Ejecutar los convenios de coordinación que en materia impositiva se celebren con la Federación, los Municipios u otros Estados de la República y vigilar su cumplimiento



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.
OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1618/V/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-07/2023

RECURRENTE: UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 02 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

XXIX a la LIII. ...

LIV. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público e interés general, de observancia en el territorio del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto:

I. La creación, organización, operación y funcionamiento del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y establecer su naturaleza jurídica como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado;

II. Establecer las facultades y atribuciones del órgano desconcentrado señalado en la fracción anterior, y

III. Estructurar las bases para obtener la información necesaria para el diseño, construcción y evaluación de la política tributaria en el Estado de Quintana Roo.

Artículo 2. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; por su naturaleza para la realización de los actos de su encargo, tiene la personalidad jurídica del Estado y utiliza el patrimonio que se le asigne. Tiene el carácter de autoridad fiscal.

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo tiene la responsabilidad de aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes y códigos fiscales federales y del Estado de Quintana Roo, convenios de colaboración administrativa y demás disposiciones relativas.

Artículo 4. El SATQ tiene por objeto:

I a la II. ...

III. Ejercer las facultades de comprobación establecidas en el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal del Estado;

IV. Aplicar y vigilar el debido cumplimiento de la legislación fiscal y demás ordenamientos correlacionados del Estado, la Federación y los municipios coordinados.

V. a la VII. ...

Las demás funciones que, en su carácter de autoridad fiscal, le atribuyan el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, Código Fiscal de la Federación, los convenios de coordinación y colaboración celebrados con las autoridades fiscales federales y municipales y demás disposiciones aplicables.



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZ5/DCFFRRZ5/1618/V/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-07/2023

RECURRENTE: UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 02 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

Artículo 5. El SATQ, como órgano desconcentrado de la SEFIPLAN, cuenta con autonomía técnica para dictar sus resoluciones, de gestión para el desarrollo de sus atribuciones y la consecución de su objeto, y autonomía presupuestal para el ejercicio del gasto en el cumplimiento de los planes y programas, en el marco de las disposiciones aplicables.

Artículo 7. El domicilio del SATQ será en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, en donde se ubicarán sus oficinas centrales. Contará con oficinas en las Cabeceras Municipales y demás poblaciones del Estado de Quintana Roo en las que se requiera en función de las necesidades de administración tributaria y la evolución comercial, industrial y de servicios que se observe en el Estado, para ofrecer una adecuada atención a los contribuyentes.

El SATQ establecerá módulos de atención a contribuyentes en lugares estratégicos y centros comerciales, pudiendo celebrar convenios de colaboración para el cobro de contribuciones estatales y federales coordinadas en tiendas y supermercados.

Artículo 10. El SATQ tiene las atribuciones normativas, de política tributaria, asistencia al contribuyente, recaudación, fiscalización, jurídicas, organización e informática, siguientes:

I a la X. ...

XI. Ejercer aquellas facultades que en materia de coordinación fiscal correspondan a la administración tributaria y ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas de los convenios de coordinación fiscal federal y de los convenios con los municipios;

XII a la XV. ...

XVI. Recaudar las contribuciones estatales, federales y municipales coordinadas y sus accesorios de acuerdo a la legislación respectiva, realizando las siguientes acciones:

XVII a la XXI. ...

XXII. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales del Estado, de la Federación y de los municipios, estos dos últimos derivados de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y ejercer sus facultades de comprobación a los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados;

XXIII a la XIV. ...

XXV. Determinar y aplicar las sanciones establecidas en el Código Fiscal del Estado y de la Federación que corresponda;

XXVI. Determinar, mediante resolución administrativa fundada y motivada, las contribuciones o aprovechamientos omitidos, su actualización, sus accesorios y las sanciones a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados;



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1618/V/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-07/2023

RECURRENTE: UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo: a 02 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

XVII a la XXXIX. ...

XL. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las facultades y atribuciones previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. *Corresponde al Ejecutivo del Estado a través del SATQ ejercer aquellas facultades, atribuciones y cumplir con obligaciones que en materia de coordinación fiscal le correspondan ejecutar en el ámbito de su competencia, así como las acciones derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal, de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y los convenios relativos con los municipios.*

De conformidad con los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, celebrados con la Federación, el SATQ deberá realizar las acciones de los programas operativos acordados con la Federación para cumplimentar los objetivos y metas establecidos, e informar oportunamente los avances y resultados obtenidos.

Artículo 14. *El SATQ deberá cumplimentar las acciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo y en los Convenios de Colaboración administrativa suscritos por la SEFIPLAN con la Federación y promover el fortalecimiento de las relaciones fiscales con los municipios.*

Artículo 15. *Para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el SATQ cuenta con una organización estructural compuesta de las unidades y áreas siguientes:*

I a la II. ...

III. *Direcciones de Área:*

...

Las Direcciones de Área contarán con las subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones, unidades administrativas y demás oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto. Las direcciones de área, que establezca el Reglamento, realizarán sus funciones operativas y podrán tener oficinas en los municipios del Estado, atendiendo a las necesidades de atención y la condición socioeconómica de la población, actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de esas localidades. Podrán realizar una cobertura geográfica en uno o más municipios.

El Reglamento del SATQ, establecerá las obligaciones, facultades y atribuciones de los Titulares de las unidades y áreas previstas en este artículo.

Artículo 24. *Las direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones y unidades administrativas del SATQ, son las que se establezcan en el Reglamento, y tendrán el objeto, las facultades y atribuciones que les correspondan de acuerdo a la naturaleza de sus funciones. Podrán establecer oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto.*



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.
OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1618/V/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-07/2023

RECURRENTE: UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 02 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

Artículo 25. Las direcciones de área, con funciones operativas de Asistencia al Contribuyente, de Recaudación Fiscal, de Auditoría Fiscal y Jurídico, tendrán las facultades y atribuciones que se establezcan en el Reglamento y podrán tener oficinas con cobertura en uno o más municipios del Estado, para atender a las necesidades de servicios a contribuyentes, por la actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de las zonas asignadas.

CÓDIGO FISCAL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 27. Son autoridades fiscales del Estado, las siguientes:

I a la IV. ...

V. Los servidores públicos del SATQ, siguientes:

a) a la b)

c) Director Estatal de Auditoría Fiscal:

REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento del órgano desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo tiene por objeto el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 4 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo estará sectorizado a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

Este reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, quienes estarán obligados a aplicar los manuales de organización, de procedimientos, de operación y de trámites y servicios que emita este órgano desconcentrado, así como las disposiciones que emitan sus Unidades Administrativas competentes.

Artículo 6.- El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para el despacho de los asuntos de su competencia tendrá la Dirección General y las Direcciones de Área siguientes:

I, Unidades Administrativas Centrales

a) a la b) ...

c) Dirección Estatal de Auditoría:

Artículo 7 -Para el despacho de los asuntos, cada unidad administrativa central y foránea del SATQ tendrá un titular que asumirá la observancia y supervisión del



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.
OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1618/V/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-07/2023

RECURRENTE: UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 02 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

cumplimiento de las normas fiscales, la obligación de dirigir y coordinar el funcionamiento y el ejercicio de las facultades y atribuciones de la Dirección a su cargo, y será auxiliado por el personal que señale este Reglamento o la plantilla de personal autorizada.

Artículo 8.- *La Dirección General, unidades administrativas Centrales y el órgano de Control Interno tendrán su sede en la capital del Estado, pudiendo abrir oficinas en cualquier lugar del Estado, cuando se requiera y justifique, y ejercerán sus facultades y atribuciones en todo el territorio del Estado de Quintana Roo.*

Las unidades administrativas tendrán las atribuciones y funciones que establezca la Ley y este Reglamento o les sean asignadas por el Director General o la Dirección de Área respectiva.

Artículo 9.- *El Director General, los Directores de Área centrales y foráneas, los Subdirectores, Coordinadores, los Jefes de Departamento, de Oficinas, titulares de Unidades Administrativas y así como los responsables de cualquier otra Unidad Administrativa del SATQ, ejercerán sus facultades de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, convenios y sus anexos.*

Artículo 17.- *El Titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dentro de la circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo, en materia de impuestos y derechos federales coordinados y en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal, tendrá las facultades siguientes.*

I. Representar legalmente al SATQ con las facultades generales y especiales que en su caso se requiera conforme a la legislación aplicable, en los asuntos competencia de esta Dirección y las Unidades Administrativas a su cargo;

II. Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las Unidades Administrativas a su cargo, así como conceder audiencia al público;

III a la XI. ...

XII. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación y procedimientos administrativos derivados de ellos;

XIII. ...

XIV. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran;

XV, a la XXVII. ...

XXVIII. Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter Federal y Estatal, determinar en cantidad líquida el monto correspondiente que resulte a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.
OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1618/V/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-07/2023

RECURRENTE: UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 02 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

como determinar los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter Federal y Estatal, que deriven del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo:

XXIX. Imponer las sanciones por infracción a las disposiciones fiscales que rigen las materias de su competencia;

XXX a la XXXIX. ...

El Director Estatal de Auditoría Fiscal, para el cumplimiento de sus facultades contará con la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Sur, la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Centro y la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Norte.

La Dirección Estatal de Auditoría Fiscal y sus Direcciones serán auxiliadas en el ejercicio de sus facultades por los Coordinadores, Jefes de Departamento, Auditores, Inspectores, personal de Verificación, Ayudantes de Auditor, Notificadores-Ejecutores y notificadores.

De los preceptos antes transcritos se desprende que derivado de las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, se faculta a la Federación para celebrar convenios de coordinación en materia de administración de los ingresos federales con las Entidades Federativas, que comprenderán las funciones de fiscalización que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las entidades, publicándose bajo tal premisa el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, en el cual se dispuso que las facultades que conforme al Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales, siendo que en dicho convenio se facultó expresamente al Estado de Quintana Roo para el desahogo de facultades de comprobación o fiscalización, así como para determinar créditos fiscales, como se advierte de sus cláusulas OCTAVA primer párrafo fracciones I incisos b) y d), II inciso a) primer párrafo, NOVENA párrafos primero y sexto fracción I inciso a) y DÉCIMA párrafo primero fracción I.

En ese mismo sentido, en los artículos 3 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo invocados por la fiscalizadora, se dispone lo siguiente:

- a) Para el **DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE COMPETAN AL PODER EJECUTIVO**, el Gobernador del Estado **SE AUXILIARÁ** de Unidades Administrativas adscritas a su despacho, **DE LAS DEPENDENCIAS** y entidades que señala la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.
- b) La **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL PODRÁ CONTAR CON ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS**, dotados de autonomía técnica y funcional, para apoyar la eficiente administración de los asuntos competencia de la misma y estarán subordinados al Despacho del Gobernador o a la dependencia que se señale en el acuerdo o decreto respectivo.



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.
OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1618/V/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-07/2023

RECURRENTE: UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 02 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

Siendo que conforme al artículo 19 fracción III y 33 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo invocados por la fiscalizadora, corresponde a la competencia originaria de la Secretaría de Finanzas y Planeación **practicar revisiones de gabinete para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes en materia de las contribuciones federales coordinadas**, de lo cual, en los artículos 1, 2, y 5 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y 1 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se dispone que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo es un **órgano desconcentrado** de la Secretaría de Finanzas y Planeación, teniendo la personalidad jurídica del estado y el **CARÁCTER DE AUTORIDAD FISCAL**, con la responsabilidad de **aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes y códigos fiscales federales** y del Estado de Quintana Roo, **convenios de colaboración administrativa** y demás disposiciones relativas.

Asimismo, conforme a los artículos 15 primer párrafo fracción III, segundo y tercer párrafos, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo invocados en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0418/VI/2023 de fecha 27 de junio de 2023 que contiene el crédito fiscal determinado al ahora recurrente SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, cuenta dentro de su organización estructural con las direcciones de área establecidas en su Reglamento, dentro del cual se establecen sus facultades y obligaciones.

En esa línea expositiva, en los artículos 6 párrafo primero, numeral 1 inciso c) y 17 primer párrafo fracciones XIV y XXVIII del **Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo** invocados en los oficios número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00909/VIII/2020 de fecha 07 de agosto de 2020 y SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0418/VI/2023 de fecha 27 de junio de 2023 mediante los cuales se emiten la orden de revisión de gabinete y el crédito fiscal determinado, respectivamente, se establece a la **DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL** como **UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, disponiéndose dentro de las **FACULTADES** del **TITULAR DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL**, en **MATERIA DE IMPUESTOS FEDERALES COORDINADOS** la correspondiente a **REQUERIR A LOS CONTRIBUYENTES A EFECTO DE LLEVAR A CABO SU REVISIÓN, LA CONTABILIDAD ASÍ COMO QUE PROPORCIONEN LOS DATOS, OTROS DOCUMENTOS O INFORMES QUE SE LES REQUIERAN Y DETERMINAR EN CANTIDAD LIQUIDA EL MONTO CORRESPONDIENTE QUE RESULTE A CARGO DE CARÁCTER FEDERAL QUE DERIVEN DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES**, fungiendo como **AUTORIDAD FISCAL** de conformidad con el **ARTÍCULO 27 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN V INCISO C) DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**.



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.
OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1618/V/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-07/2023

RECURRENTE: UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 02 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

En tales condiciones, se advierte que la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal efectivamente funge como **autoridad fiscal** para **ejecutar las facultades de comprobación y determinación de créditos fiscales** en materia federal por coordinación dispuestas en el Código Fiscal de la Federación, en el caso concreto las dispuestas en sus artículos 42 primer párrafo fracción II y 50, para lo cual, SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD, se encontraba obligada a poner a disposición de la fiscalizadora su contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales, permitiendo su verificación por parte de la autoridad fiscal.

Es así que, contrario a lo argumentado por SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD, de los dispositivos legales invocados en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0418/VI/2023 de fecha 27 de junio de 2023 mediante el cual se emite el crédito fiscal determinado, se advierte que el Director Estatal de Auditoría Fiscal, titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, efectivamente funge como **AUTORIDAD FISCAL** y se encuentra **FACULTADO** para **REQUERIR A EFECTO DE LLEVAR A CABO SU REVISIÓN, LA CONTABILIDAD, DATOS, OTROS DOCUMENTOS O INFORMES EN LA REVISIÓN DE GABINETE EN MATERIA DE IMPUESTOS FEDERALES COORDINADOS Y DETERMINAR EN CANTIDAD LIQUIDA EL MONTO CORRESPONDIENTE QUE RESULTE EN MATERIA DE CARÁCTER FEDERAL DERIVADO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN FISCAL**.

De lo anterior, se advierte claramente de la debida, suficiente y legal fundamentación del oficio determinante del crédito fiscal contenido en el número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0418/VI/2023 de fecha 27 de junio de 2023 por cuanto a la competencia material, territorial y por grados de la autoridad fiscalizadora, contrario a lo vertido por la ahora recurrente UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD, en el que manifiesta la ilegalidad del crédito fiscal por ser violatoria de los derechos fundamentales, **NO LE ASISTE LA RAZÓN AL RECURRENTE**, toda vez que el oficio determinante del crédito fiscal cita los preceptos legales que dotan a la Dirección de Auditoría Fiscal como autoridad fiscal en materia fiscal federal por coordinación de conformidad al Convenio de Colaboración en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que se encuentra sujeta el ahora recurrente en materia del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio fiscal 2019, además de contar con la facultad de realizar la revisión de la contabilidad a que se encontraba sujeto por ser una obligación en las disposiciones fiscales y de determinar en su caso, mediante resolución administrativa fundada y motivada, las contribuciones o aprovechamientos omitidos, su actualización, sus accesorios y las sanciones a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados; por lo que se desestima por **INFUNDADO E INOPERANTE** el **AGRAVIO PRIMERO** del escrito de recurso de revocación.



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.
OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1618/V/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-07/2023

RECURRENTE: UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 02 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

SEGUNDO. Ahora bien, por cuanto al **AGRAVIO SEGUNDO** del escrito de recurso de revocación interpuesto por UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD, en el que manifiesta medularmente lo siguiente:

A. A fin de evitar a esa H. Dirección repeticiones ociosas, atentamente se solicita que se tenga por reproducido como si a la letra se insertara, el apartado A, del agravio PRIMERO relativo al contenido de los artículos 1°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 36, fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

B. En efecto, en el caso que nos ocupa la autoridad fiscalizadora no cumplió con los requisitos de fundamentación y motivación antes precisados, en franca violación a lo dispuesto por los artículos 1°, 14 y 16 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 36, fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior, toda vez que de manera por demás ilegal la autoridad omitió valorar todos los documentos y argumentos proporcionados por USGE a lo largo de auditoría practicada bajo el número de expediente GAD-23-00012/2020, así como los exhibidos durante el trámite del Acuerdo Conclusivo con número de expediente 00600-QTR-AC-13-2022.

Se dice lo anterior, puesto que esa H. Dirección podrá advertir con meridiana claridad que mi representada exhibió la siguiente documentación:

Revisión de gabinete GAD-23-00012/2020

Escrito libre que se presentó el pasado 11 de marzo de 2021, en atención al oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00909/VIII/2020 emitido el 07 de agosto de 2020.

Se dice lo anterior, puesto que esa H. Dirección podrá advertir con meridiana claridad que mi representada exhibió la siguiente documentación:

Revisión de gabinete GAD-23-00012/2020

Escrito libre que se presentó el pasado 11 de marzo de 2021, en atención al oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00909/VIII/2020 emitido el 07 de agosto de 2020.

1. Copia de identificación oficial del representante legal así como copias de Actas relacionadas con la sociedad. Cabe señalar que no se trata de Asamblea de accionistas ya que para el tipo de sociedad no aplica la figura jurídica de accionistas.

- a) Copia de la Resolución de dotación de ejidos al poblado de Santa Elena publicada en Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 1935.
- b) Copia de la Resolución de ampliación al Ejido Subteniente López publicada en Diario Oficial de la Federación el 09 de julio 1943.
- c) Copia del Acta No. 6732 pasada ante la fe del Notario Público No.8 del Estado de Quintana Roo Lic. Fernando A. Cuevas Perez, donde se protocoliza Oficio de Rendición de Informe de Ejido Subteniente López de fecha 15 de septiembre de



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.
OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1618/V/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-07/2023

RECURRENTE: UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 02 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

1989, la Convocatoria de fecha 17 de agosto de ese año y Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 27 de agosto de 1989, donde se acuerda la instalación de gasolinera, hoy denominada Unidad de Servicios Gasolinera Ejidal Subteniente López.

2. Copia del Aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y modificación al mismo.

3. Copias legibles de pagos provisionales normales y complementarios presentados de Impuesto Sobre la Renta de enero a diciembre de 2019.

4. Copias legibles de pagos provisionales normales y complementarios presentados de impuesto al Valor Agregado de las meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019.

5. Copias legibles de Declaración Informativa de Operaciones con Terceros con sus anexos respectivos de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019.

6. Copias legibles de pagos provisionales normales y complementarios presentados de IVA retenciones de enero a diciembre de 2019.

7. Copias legibles papel de trabajo que sirvió de base para la determinación del coeficiente de utilidad para efectos de impuesto sobre la renta del ejercicio 2019.

8. Copias simples legibles del libro Diario y Mayor General mensual y balanzas de comprobación de cada mes a nivel cuenta, subcuenta y su subcuenta por el ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019. Los mayores auxiliares de las cuentas colectivas se encuentran dentro del Mayor General.

9. Impresión de pólizas de registro y copia de documentación comprobatoria de gastos, compras e inversiones que soportan las operaciones del ejercicio sujeto a revisión.

10. Copia de contratos de franquicia y comercialización celebrados con Pemex Transformación Industrial y Combustibles Corporated S.A. de C.V., respectivamente, así como de contrato de administración con la empresa ESGES, S.A. DE C.V.

11. Copias papeles de trabajo que sirvieron de base para pagos provisionales de impuesto sobre la renta del ejercicio 2019.

12. Papeles de trabajo que sirvieron de base para pagos provisionales de impuesto al valor agregado del ejercicio 2019.

Sin embargo, en la especie el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, dejó de considerar la totalidad de la documentación precisada en los puntos que anteceden, vulnerando de dicha manera el Derecho de Audiencia en perjuicio de mi representada pues al momento de emitir la Resolución Recurrida, no tomó en cuenta los argumentos y la documentación exhibidos a lo largo de auditoría practicada bajo el número de expediente GAD-23-00012/2020, así como los exhibidos durante el trámite del Acuerdo Conclusivo con número de expediente 00500-QTR-AC-13-2022.

9@a B58C) dcfWcbbYfXUrcgdYfgbU'YgVcbWfb]Ybh'gU'ja dcfH'g' : I B85A 9BHC .5ffh'%' dz ffUz' g[(i bXc XY 'U 7 cbgh' WcB Dc' hWU XY 'cg9gUXcgl b]XcgA YI]Wubcg/%' XY U @m: YbYfU'XY fHUbgdUfYbWU m5VWV'g' U 'U 'bz fa UW]Cb D' V]WU/Uffr' d fja Yfdz ffUz' ZUWV]Cb 4 XY 'U @m: YbYfU'XY DfcH'VW]Cb XY 8UrcgDYfgbU'YgYb Dc'g'g]Cb XY G 'Yrcg C V] U Xcg/Uffr' ZUWV]Cb J =z%&- m% + XY 'U @mXY fHUbgdUfYbWU m5VWV'g' U 'U 'bz fa UW]Cb d' V]WU dUfU'Y'9gUXc XY E i]bHUbU'Fcc/Uffr' (ZUWV]Cb L XY 'U @mXY DfcH'VW]Cb XY 8UrcgDYfgbU'YgYb Dc'g'g]Cb XY G 'Yrcg C V] U Xcg/UfU'Y'9gUXc XY E i]bHUbU'Fcc/m]bYUa]]brcgH] f]g] c C WUj c ZUWV]Cb Yg'zbi a YfU'Yg'm+z m=me i]b W U f]g] c' Bc] Ybc XY 'cg@bYUa]]brcg: YbYfU'YgXY 7 UgZUWV]Cb m8YgWUgZUWV]Cb XY 'U 'bz fa UW]Cb ZUg'Wc a c d UfU'Y'U'UVc fUW]Cb XY j Yfg]bYgd' V]WUg'



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.

OFICINA NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1618/V/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-07/2023

RECURRENTE: UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL

SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo: a 02 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

De las digitalizaciones anteriores, el recurrente advierte que pese a haber exhibido las documentales enumeradas en las digitalizaciones anteriores durante el procedimiento de fiscalización, la autoridad fiscalizadora tuvo omisión en valorar los documentos y argumentos vertidos, así como los exhibidos durante el trámite del Acuerdo Conclusivo con número de expediente 00500-QTR-AC-13-2022 realizado ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

En virtud de lo anterior, es de manifestarse que la autoridad fiscalizadora durante el procedimiento fiscalizador y la emisión del crédito fiscal determinante contenido en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0418/VI/2023 de fecha 27 de junio de 2023, notificado a la ahora recurrente en fecha 30 de junio de 2023, mediante la cual se determina un crédito fiscal por el importe de)

valoró los documentos y argumentos vertidos por UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD y dio cuenta en las páginas números 4, 5, 6, 7, y 8 del crédito fiscal determinado de los documentos proporcionados por el ahora recurrente en su escrito libre de fecha 11 de marzo de 2021 con el que pretendió desvirtuar los hechos y omisiones detectadas, tal como se aprecia en la siguiente digitalización:

Al respecto cabe mencionar que la contribuyente UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD proporcionó mediante escrito de fecha 11 de marzo de 2021, recepcionado en la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Sur, Unidad Administrativa de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo el día 11 de marzo de 2021, bajo el folio 0086, mismo escrito que se seriala a continuación:

Document with logos of Quintana Roo and Hacienda, and a list of references. The list includes: 1) Carta de Apertura Fiscal del representante legal del mismo nombre de fecha 11 de marzo de 2021; 2) Carta de la Secretaría de Hacienda del Estado de Quintana Roo; 3) Carta del Acta de Asamblea Ordinaria del Consejo de la Secretaría de Hacienda; 4) Carta del Acta No. 0187 pasado ante la fe del Notario Público No. del Estado de Quintana Roo; 5) Carta del Acta de comparecencia al Registro Fiscal de Contribuyentes y modificaciones al mismo.

9@a-#58Cg* m+ dcfWcbhYfXUrcgdYfgbUyGwVfb)Ybh/gU/bca VYffLmZfa Ugf+L": I B85A 9BC . 5ff"% dzfUz: g[i bXc XY u 7 cbgñh Wcb Dc Hw XY "cg9gUXcgl bXcg A Yl WUbcg/%% XY "U @m: YbYfu XY fUbgdUfybWU m5WWgc U "U bZfa UWcb D V WU/Uff" dfa Yfdz ffUz: ZUWwCb L XY "U @m: YbYfu XY DrcH VWcb XY 8UrcgDYfgc bUyGyb DcgygCb XY G YrcgCV] UXcg/Ufng" ZUWwCb J =%&- m% + XY "U @mXY fUbgdUfybWU m5WWgc U "U bZfa UWcb d V WU dUfY : 9gUXc XY E i jhUbu Fcc/Uff" (ZUWwCb L XY "U @mXY DrcH VWcb XY 8UrcgDYfgc bUyGyb DcgygCb XY G YrcgCV] UXcgdUfY : 9gUXc XY E i jhUbu Fcc/m jYUa jbrcgHj fga c CWUj c ZUWwcbYgZbi a YfuYg% m* z mZm E i jW U[fga c Bc jYbc XY "cg@YUa jbrcg: YbYfuYgXY 7 UgZUWwCb m8YgWUgZUWwCb XY "U jZfa UWcbZUgfWca c dUfU "U YUvcfUWcb XY Yfgc bYgd V WUg



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1618N/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-07/2023

RECURRENTE: UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 02 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

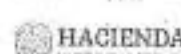
0141



Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA SUR Oficina de oficina: SERFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1618N/2024 EXPEDIENTE: CAD-23-0002/2024-CTM R.F.C.: USC09027H3E

- 3. Copias legítimas de pagaré provisionales de recibos y comprobantes provisionales de ingresos sobre la renta de Salvo a (abril de 2024)
4. Copias legítimas de pagaré provisionales de recibos y comprobantes provisionales de ingresos al valor Agregado de Salvo a (abril de 2024)
5. Copias legítimas de Declaración de Intención de Operaciones con Terceros con sus anexos correspondientes de los meses de febrero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023.
6. Copias legítimas de pagaré provisionales de recibos y comprobantes provisionales de IVA (abril de 2024)
7. Copias legítimas de pagaré provisionales de recibos y comprobantes provisionales de IVA (abril de 2024)
8. Copias legítimas de pagaré provisionales de recibos y comprobantes provisionales de IVA (abril de 2024)
9. Copias legítimas de pagaré provisionales de recibos y comprobantes provisionales de IVA (abril de 2024)
10. Copias legítimas de pagaré provisionales de recibos y comprobantes provisionales de IVA (abril de 2024)

11. El presente es copia de los datos de los comprobantes provisionales de recibos y comprobantes provisionales de IVA (abril de 2024) que se encuentran en el expediente CAD-23-0002/2024-CTM R.F.C.: USC09027H3E



Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA SUR Oficina de oficina: SERFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1618N/2024 EXPEDIENTE: CAD-23-0002/2024-CTM R.F.C.: USC09027H3E

- 12. Papeles de trabajo que sirven de base para pagaré provisionales de impuestos al valor Agregado del ejercicio 2023.

Asimismo se manifiesta: Representante legal (Jorge Alberto Hernández Villanueva) Correo electrónico: jvillanueva@unimex.com.mx Teléfono: 9832275395 Por el tipo de sociedad, no cabe Consejo de Administración ni Administración Única.

Por lo anterior, se emite la presente resolución, la cual se da por extendida al Oficio SERFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1618N/2024, expediente CAD-23-0002/2024-CTM de fecha 18 de febrero de 2024.

Sin otro que hacer se. * m+

0098 SATQ RECIBIDO 11 MAY 2024



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1618/V/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-07/2023

RECURRENTE: UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 02 de mayo de 2024.

2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

Ahora bien, del análisis y revisión a la documentación e información aportada por el contribuyente UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD mediante escrito de fecha 11 de marzo de 2021, recibido por esta autoridad el día 11 de marzo de 2021, según folio asignado 0086, relativo al ejercicio fiscal de 2019, información existente en Balanzas de Comprobación, libro mayor, libro diario, mayores auxiliares, papeles de trabajo, declaraciones provisionales del IMPUESTO SOBRE LA RENTA, como sujeto directa, por los meses comprendidos del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, así como de la consulta del Registro de Pagos Referenciados de Declaraciones y Pagos y de la información solicitada mediante oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0418/V/2023 de fecha 28 de septiembre de 2023, con acuse de recibo del día 04 de octubre de 2023, dirigido a la Administración General de Recaudación, Administración Desconcentrada de Recaudación de Quintana Roo "2" con sede en Quintana Roo, quien dio contestación mediante su oficio número 400-50-00-03-00-2021-004651 de fecha 06 de octubre de 2023, recibido por esta autoridad el día 28 de octubre de 2023, donde proporcionó únicamente Declaraciones mensuales normales correspondientes a todos los meses del ejercicio fiscal 2019, Declaraciones mensuales Complementarias correspondientes a todos los meses del ejercicio fiscal 2019, informando con respecto a la declaración anual del ejercicio de 2019, que de tal declaración "NO SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA", en los sistemas institucionales que para tales efectos lleva esa Unidad Administrativa, motivo por el cual esta autoridad conoció que el contribuyente UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD no declaró los ingresos acumulables en cantidad de \$44,525,535.00, toda vez que a la fecha de la presente resolución, la contribuyente UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD no había presentado su declaración anual del ejercicio fiscal 2019.

Aunado a las digitalizaciones insertadas, se puede apreciar que la fiscalizadora si valoro la documentación proporcionada por el ahora recurrente durante la revisión de gabinete practicada al amparo GAD-23-00012/2020-CTM, pues en las páginas 8 y 9 del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0418/V/2023 de fecha 27 de junio de 2023 resolución determinante del crédito fiscal, se advierte que del análisis y revisión a la documentación e información aportada por el ahora recurrente, información consistente en balanzas de comprobación, libro mayor, libro diario, mayores auxiliares, papeles de trabajo, declaraciones provisionales del Impuesto Sobre la Renta por los meses comprendidos del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, se conoció que UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD no declaró los ingresos acumulables en cantidad de [redacted] toda vez, que a la fecha de la emisión del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0418/V/2023 de fecha 27 de junio de 2023 no había presentado su declaración anual del ejercicio fiscal 2019.

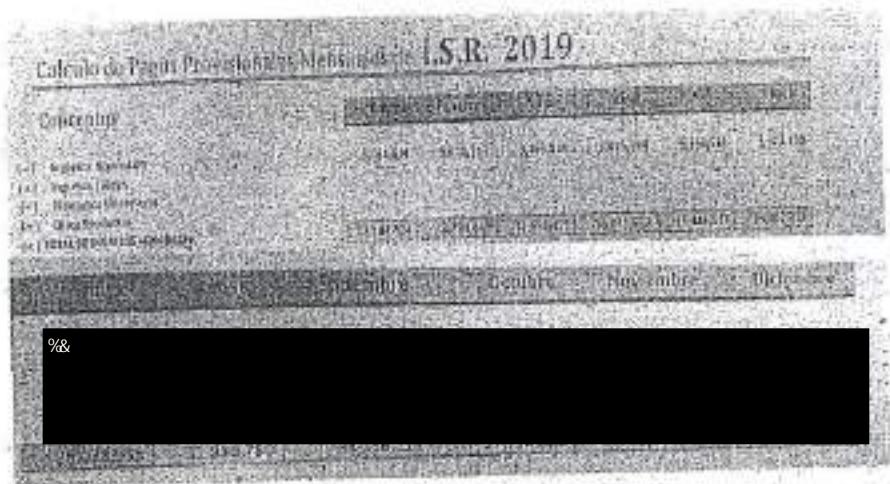
Sin embargo, la fiscalizadora tomó como base para la determinación de ingresos acumulables las declaraciones de los pagos provisionales por los meses de enero de 2019 a diciembre de 2019, mismos que fueron aportados por el ahora recurrente en su escrito libre de fecha 11 de marzo de 2021 en su punto número 3, del que se determinó la cantidad de [redacted] cantidad presunta que en suma global considerando los papeles de trabajo que sirvieron para pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2019, también aportado por el ahora recurrente en su punto número 12 del escrito libre de fecha 11 de marzo de 2021, dando un total de [%] cantidad que corresponde a la totalidad de la suma de lo declarado en los referidos pagos provisionales, haciendo mención la fiscalizadora que existe una diferencia de [%] la cual no representa relevancia, ni importancia significativa, para mejor apreciación se inserta el extracto del documento contable aportado por UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD:

9@a B58CG%&z% z%(z%) z% z%-z% m% 'dcfVcbh/bYfXUhcgdYfgcBU YgWcbWfbj'bh'gU Ja dcfWgfl&z% z%(z% m% Lmb•a YfcgXY W YbUgVUbwUjUgfl) z% m%+L': I B85A 9BHC . 5ft'%' dz ffUz: g/[i bXc XY 'U 7 cbgfh WCB Dc fWU XY 'cg9gUXcgl bXcga Yl WUbcg/%% XY 'U @m; YbYfU'XY HUbgdUfYbWU m5WWg U 'U bZcfa UWCB D' V WU/Uft' 'd fja Yf dz ffUz: ZUWVWCB L XY 'U @m; YbYfU'XY DrcHVVWCB XY 8UhcgdYfgcBU YgYb Dcg'gCb XY G YrcgCV]] UXcg/Ufng' ZUWVWCB J =%&- m% +XY 'U @mXY HUbgdUfYbWU m5WWg U 'U bZcfa UWCB d' V WU dUfU Y' 9gUXc XY E i jhUbu Fcc/Uft' (ZUWVWCB L XY 'U @mXY DrcHVVWCB XY 8UhcgdYfgcBU YgYb Dcg'gCb XY G YrcgCV]] UXcgdUfU Y' 9gUXc XY E i jhUbu Fcc/m) bYUa jYbrcgH]] fga c C WUj c ZUWVWcbYgZbi a YfU Yg'm* z' m=zmE i jW U] fga c Bc j Ybc XY 'cg@bYUa jYbrcg; YbYfU YgXY 7 UgZUWVWCB m8YgWUgZUWVWCB XY 'U jZcfa UWCBzUgVWc a c dUfU 'U Y UVcfUWCB XY j YfgcbYgd• V'WUj



SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.
OFICIO NÚMERO:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZ5/DCFFRRZ5/1618/V/2024
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-07/2023
RECURRENTE: UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
Chetumal, Quintana Roo; a 02 de mayo de 2024.
"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"



En ese sentido, de los registros contables como son libro diario de póliza, balanza de comprobación, mayores auxiliares, aportados por el recurrente en su escrito libre de fecha 11 de marzo de 2021, la fiscalizadora advierte que estos no coinciden con las operaciones relativas a ingresos del ejercicio fiscal 2019, ya que se asientan importes diferentes en cada mes y en cada tipo de registro, motivo por el cual, la fiscalizadora no pudo identificar plenamente sus ingresos, detectando una diferencia en cantidad de % [redacted] lo que conllevó a determinar presuntamente dichos ingresos para efectos de la declaración del ejercicio 2019, con base a los ingresos declarados en sus pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta como sujeta directa, determinando como ingresos acumulables que se determinaron de forma presunta, el importe total de % [redacted] cantidad que se conoció de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta y los papeles de trabajo que sirvieron para pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2019, por lo que contrario a lo vertido por el contribuyente UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD sirvieron de base para dicha determinación, digitalización que se inserta a continuación:

mes y año 2019	Ingresos según balanza de comprobación de enero de 2019 a diciembre de 2019			Total
	Cuenta con número de código: % [redacted]	Cuenta con número de código: % [redacted] Premios	Cuenta con número de código: % [redacted]	
Enero				
Febrero				
Marzo				
Abril				
Mayo				
Junio				
Julio				
Agosto				
Septiembre				
Octubre				
Noviembre				
Diciembre				
Suma según Balanza de Comprobación				

Ingresos acumulables que esta autoridad considera que debía declarar la contribuyente UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD en la declaración anual del ejercicio 2019, declaración anual que no presentó para efectos del IMPUESTO SOBRE LA RENTA, como sujeta directa. % [redacted]

Cantidad en la que no coinciden los ingresos registrados en la balanza de comprobación mensual de enero de 2019 a diciembre de 2019, con respecto a los que esta autoridad considera que debió declarar la contribuyente UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD en la declaración anual del ejercicio fiscal de 2019, de la que reitera que dicha contribuyente no ha presentado a la fecha de esta resolución.



TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR. OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1618/N/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-07/2023

RECURRENTE: UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 02 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

Respecto de lo vertido por el ahora recurrente en el presente agravio, la fiscalizadora también tomó como referencia el Diario de Pólizas-Detalle que proporcionó UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD en el procedimiento fiscalizador, para determinar los ingresos acumulables del ejercicio fiscal 2019, sin embargo, detectó que, registró en contabilidad por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2019, la cantidad de \$ cantidad menor y que no coincide con la totalidad de los ingresos acumulables conocidos en las declaraciones de pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, teniendo una diferencia de \$ no registrada en contabilidad, misma que se inserta a continuación:

Mes y año 2019	Ingresos según el Diario de Pólizas - Detalle			Total
	Cuenta con número de código: &&	Cuenta con número de código: &	Cuenta con número de código: &(
Enero				
Febrero				
Marzo				
Abril				
Mayo				
Junio				
Julio				
Agosto				
Septiembre				
Octubre				
Noviembre				
Diciembre				
Sumas según el Diario de Pólizas - Detalle				
Ingresos acumulables que esta autoridad considera que debió declarar la contribuyente UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD en la declaración anual del ejercicio 2019, declaración anual que no presentó para efectos del IMPUESTO SOBRE LA RENTA, como sujeta directa.				\$
Cantidad en la que no coinciden los ingresos registrados en contabilidad, según el Diario de Pólizas - Detalle, con respecto a los que esta autoridad considera que debió declarar en la declaración anual del ejercicio 2019, declaración que la contribuyente UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD no ha presentado a la fecha de esta resolución.				\$

Asimismo, respecto de los documentos aportados por el ahora recurrente relacionados al Impuesto al Valor Agregado, la fiscalizadora motivó la resolución determinante del crédito fiscal contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0418/VI/2023 de fecha 27 de junio de 2023 en el apartado A) VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO pronunciándose respecto a los papeles de trabajo que sirvieron de base para pagos provisionales de Impuesto al Valor Agregado del ejercicio 2019 aportados en cantidad de \$+ cantidad que coincide plenamente con los declarados en los pagos mensuales definitivos en el ejercicio 2019, por la cantidad de \$ detectando una diferencia entre la suma total del valor de actos o actividades declarados en las declaraciones mensuales definitivas con respecto a lo manifestado en los papeles de trabajo de \$- la cual no representa relevancia ni importancia significativa, que para mejor apreciación se insertan las tablas contenidas en las páginas 25 y 26 del oficio determinante del crédito fiscal:



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO**

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1618N/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-07/2023

RECURRENTE: UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 02 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

Mes y año 2019	Tipo de declaración	Fecha de presentación	Número de operaciones	Valor de actos o actividades
Enero	Normal	18/02/2019	297405675	\$
Febrero	Normal	02/04/2019	303675614	
Marzo	Complementaria	20/05/2019	311306853	
Abril	Normal	20/05/2019	311388914	
Mayo	Normal	17/06/2019	315490145	
Junio	Normal	17/07/2019	320178905	
Julio	Normal	19/08/2019	324486856	
Agosto	Normal	17/08/2019	328637023	
Septiembre	Normal	17/10/2019	333100477	
Octubre	Normal	19/11/2019	337683394	
Noviembre	Normal	12/12/2019	341792938	
Diciembre	Normal	20/01/2020	346125427	
Suma del valor de actos o actividades				

Se precisa que la suma de las cantidades mensuales de enero de 2019, febrero de 2019, marzo de 2019, abril de 2019, mayo de 2019, junio de 2019, julio de 2019, agosto de 2019, septiembre de 2019, octubre de 2019, noviembre de 2019 y diciembre de 2019, que aparecen en el papel de trabajo corresponde a la cantidad total de % según se aprecia en la siguiente tabla:

enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
&					

Continúa la tabla anterior en forma horizontal.

agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Total
&					

A continuación se presenta el papel de trabajo para efectos del Valor de actos o actividades citados.

Cálculo de Pago Provisional de Impuestos de I.V.A. Ejercicio 2019

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
&												

Se tiene también que, la fiscalizadora dio cuenta de las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros por los meses de enero a diciembre del ejercicio de 2019 proporcionado por el ahora recurrente mediante su escrito libre de fecha 11 de marzo de 2021, tal como se aprecia en la página 38 del oficio determinante del crédito fiscal, mismo que se inserta a continuación para mejor apreciación:

DECLARACIONES PRESENTADAS

Al respecto cabe mencionar que la contribuyente UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LOPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD proporcionó mediante escrito de fecha **11 de marzo de 2021**, recepcionado en la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Sur, Unidad Administrativa de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo el día **11 de marzo de 2021**, bajo el folio **0006**, las siguientes Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, por los meses de **enero de 2019, febrero de 2019, marzo de 2019, abril de 2019, mayo de 2019, junio de 2019, julio de 2019, agosto de 2019, septiembre de 2019, octubre de 2019, noviembre de 2019 y diciembre de 2019**, a través de internet ante el Servicio de Administración Tributaria, como se indica a continuación.



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO**

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.
OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1618/V/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-07/2023

RECURRENTE: UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 02 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

Mes/2019	Tipo de declaración	Fecha de presentación	Folio de Recepción	Número de operación	Medio de presentación	Lugar de presentación
Enero	Normal	02/04/2019	286647392	4F353	Internet	SAT
Febrero	Normal	02/04/2019	286642477	F7BE	Internet	SAT
Marzo	Normal	30/04/2019	289001841	5971C	Internet	SAT
Abril	Normal	28/05/2019	291174262	1E86F	Internet	SAT
Mayo	Normal	02/07/2019	294207729	6108C	Internet	SAT
Junio	Normal	01/08/2019	296484837	47A87	Internet	SAT
Julio	Normal	03/09/2019	298862180	47B07	Internet	SAT
Agosto	Normal	01/10/2019	300855472	28DEC	Internet	SAT
Septiembre	Normal	25/10/2019	302842939	3AC50	Internet	SAT
Octubre	Normal	26/11/2019	304873886	28CC2	Internet	SAT
Noviembre	Normal	27/12/2019	307174624	14AE1	Internet	SAT
Diciembre	Normal	31/01/2020	309871654	5F9E3	Internet	SAT

De lo anterior, se advierte QUE NO LE ASISTE LA RAZÓN A UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD al manifestar que no se valoró toda la documentación aportada en el procedimiento de fiscalización, ya que como se aprecia, LA FISCALIZADORA DIO CUENTA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN EL ESCRITO LIBRE DE FECHA 11 DE MARZO DE 2021 EN EL MOMENTO PROCESAL OTORGADO DURANTE LA REVISIÓN DE GABINETE PRACTICADA AL AHORA RECURRENTE POR EL EJERCICIO FISCAL 2019 POR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E IMPUESTO SOBRE LA RENTA, MISMOS QUE SIRVIERON COMO BASE Y MOTIVACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL.

Asimismo, SE HIZO CONSTAR QUE NO APORTÓ DIVERSA DOCUMENTACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR, como son estados de cuenta bancarios por el ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, comprobantes de ingresos durante el ejercicio fiscal 2019, compensaciones de impuestos a favor durante el ejercicio 2019, declaración anual del ejercicio 2019, y papeles de trabajo que sirvieron de base para la elaboración de la declaración anual del ejercicio 2019, POR LO QUE RESPECTA A LO DETERMINADO EN EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN QUE PUDIERA GUARDAR RELACIÓN CON LOS DOCUMENTOS FALTANTES DE ENTREGAR, LA FISCALIZADORA SE ENCONTRÓ IMPOSIBILITADA EN PRONUNCIARSE RESPECTO DE LOS DOCUMENTOS NO EXHIBIDOS NI ENTREGADOS DURANTE LA REVISIÓN DE GABINETE, TAL COMO SE SEÑALÓ EN LA MOTIVACIÓN DEL OFICIO SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/DAFZS/DRGZS/0418/VI/2023 DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2023 DETERMINANTE DEL CRÉDITO FISCAL EN IMPORTE DE

)
deviniendo de **INFUNDADO** lo vertido por el ahora recurrente,

Ahora bien, respecto de lo vertido por el recurrente relacionado con el Acuerdo Conclusivo con número de expediente 00500-QTR-AC-13-2022 realizado ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, esta autoridad da cuenta de lo señalado por la propia PRODECON en su acta de cierre de fecha 20 de enero de 2023, acta que fue notificada a UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD y a la autoridad fiscalizadora, en donde señala lo siguiente:



SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1618/V/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-07/2023

RECURRENTE: UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 02 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

Salvaguardas

Es pertinente destacar que al no haberse alcanzado la adopción de Acuerdo Conclusivo en el presente caso, cualquier propuesta formulada por la Autoridad Revisora debe tenerse como si jamás hubiera sido hecha y, por tanto, carente de efecto legal o consecuencia jurídica alguna, para cualquier otro acto, procedimiento o evento.

De igual modo, cualquier oferta, reconocimiento o aceptación que sobre los hechos u omisiones de la revisión fiscal, hubiera hecho la Contribuyente dentro del procedimiento de Acuerdo Conclusivo, se tendrá como si jamás hubiera sido hecha, es decir, en caso de que levantada la suspensión del ejercicio de las facultades, la Autoridad Revisora proceda a emitir la resolución determinante de la situación fiscal de la Contribuyente, no podrá invocar como fundamento o motivo de la misma, lo manifestado por ésta en el procedimiento de Acuerdo Conclusivo, sino deberá estarse estrictamente y conforme a derecho proceda, a los resultados que arroje el ejercicio de dichas facultades de comprobación.

Esto, en atención a que no se produjo el consenso de las partes, por lo que al no haberse alcanzado acuerdo en el presente medio alternativo de solución de controversias, no se modifica en nada la situación jurídica que prevalecía cuando en virtud de la solicitud de acuerdo presentada por la Contribuyente se suspendió, en términos del artículo 69-F del Código Fiscal de la Federación, el procedimiento de comprobación fiscal efectuado al amparo de lo orden de revisión número GAD-23-00012/2020-CTM.

De lo anterior, se recalca que el Procedimiento de Acuerdo Conclusivo forma parte de un procedimiento diverso, tramitado ante autoridad diversa, y no ante la autoridad fiscalizadora que emitió la resolución liquidatoria impugnada, por lo que no forma parte de expediente administrativo alguno generado ante la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal; lo anterior cobra relevancia si además se toma en consideración que **no existe obligación legal impuesta a la fiscalizadora y a esta autoridad fiscal que le constriña a tomar en consideración y valorar las pruebas aportadas por la recurrente en un procedimiento diverso al procedimiento fiscalizador del que derivó la resolución determinante del crédito fiscal recurrido** contenido en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/DAFZS/DRGZS/0418/VI/2023 de fecha 27 de junio de 2023 en importe de [REDACTED]

[REDACTED] esto es, que no existe violación alguna por parte de la autoridad fiscal al no pronunciarse en la resolución liquidatoria, de las pruebas que refiere la recurrente aportó en el procedimiento de acuerdo conclusivo generado con el número de expediente 00500-QTR-AC-13-2022 ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, toda vez que de acuerdo a los artículos 69-G y 69-H del Código Fiscal de la Federación, el procedimiento de acuerdo conclusivo tramitado ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente tiene alcances legales para la emisión de la resolución correspondiente únicamente cuando se logra un acuerdo suscrito entre el contribuyente y la autoridad fiscal, lo cual no aconteció en el caso sujeto a estudio tal como señaló la recurrente a través de las pruebas aportadas.

En relación con lo anterior, la propia Procuraduría de la Defensa del Contribuyente al emitir criterios sustantivos derivados de las recomendaciones, respuestas a las consultas especializadas o de algún otro acto que lleven a cabo las diversas unidades administrativas de dicha Procuraduría en el ejercicio de sus atribuciones sustantivas, emitió el criterio



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.
OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1618/V/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-07/2023

RECURRENTE: UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a 02 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

6/2015/CTN/CS-SG (Aprobado 4ta. Sesión Ordinaria 24/04/2015) en el que señaló que al no alcanzarse el consenso necesario para la suscripción de un acuerdo conclusivo, las propuestas, ofertas, aceptaciones, reconocimientos, información o documentación novedosos aportados en el procedimiento para la adopción de un Acuerdo Conclusivo, carecen de efecto legal o consecuencia jurídica alguna para cualquier otro acto, procedimiento o evento futuro, INCLUIDA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, esto porque además de ir en contra de la buena fe que debe prevalecer en el procedimiento para la adopción de un Acuerdo Conclusivo, podría limitar la generación de acuerdos por temor de que lo aportado pudiera causar perjuicio en un diverso procedimiento o actuación futura, incluida la emisión de la resolución derivada del procedimiento de visita domiciliaria; lo anterior, tal como se desprende del contenido de dicho criterio, cuya transcripción literal es la siguiente:

6/2015/CTN/CS-SG (Aprobado 4ta. Sesión Ordinaria 24/04/2015)

ACUERDO CONCLUSIVO, AL NO ALCANZARSE EL CONSENSO NECESARIO PARA SU SUSCRIPCIÓN; LAS PROPUESTAS, OFERTAS, ACEPTACIONES, RECONOCIMIENTOS, INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN NOVEDOSOS QUE LAS PARTES HUBIEREN REALIZADO DURANTE EL PROCEDIMIENTO, CARECEN DE EFECTO LEGAL O CONSECUENCIA JURÍDICA ALGUNA, PARA CUALQUIER OTRO ACTO, PROCEDIMIENTO O EVENTO FUTURO, INCLUIDA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE. El artículo 96 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, establece que los Acuerdos Conclusivos tienen por objeto que dicho Organismo Descentralizado, como organismo público con autonomía técnica, funcional y de gestión, promueva, transparente y facilite la solución anticipada y consensuada de los diferendos y desavenencias que durante el ejercicio de las facultades de comprobación, puedan surgir entre contribuyentes y autoridades fiscales, sobre los hechos u omisiones consignados durante el ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 42, fracciones II, III o IX del Código Fiscal de la Federación. En consecuencia, este Organismo Autónomo estima que cuando las partes no logran alcanzar consenso para suscribir el Acuerdo Conclusivo, ninguna de ellas podrá prevalecer, en otro procedimiento diverso, de las propuestas, ofertas, aceptaciones, reconocimientos, información o documentación novedosos que hayan efectuado el Contribuyente en su solicitud de Acuerdo Conclusivo, la Autoridad Revisora en su respectivo oficio de contestación, o cualquiera de las partes en las mesas de trabajo previstas en el artículo 69-E del Código Fiscal de la Federación, pues tal actuación, además de resultar notoriamente contraria a la buena fe que debe prevalecer en el procedimiento para la adopción de un Acuerdo Conclusivo, podría limitar la generación de consensos entre la Autoridad y el Contribuyente, por el simple temor a que los argumentos expuestos durante el citado procedimiento, les puedan causar perjuicio en uno diverso o en alguna actuación futura, como lo es, a manera de ejemplo, la emisión de la resolución prevista en el artículo 50 del Código Fiscal de la Federación.

Es precisa la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente al manifestar que todo lo vertido durante el Acuerdo Conclusivo al no haberse llegado a un consenso entre la ahora recurrente y la fiscalizadora, **se tiene como si jamás se hubieran hecho**, entendiéndose que ni el contribuyente ni la propia Fiscalizadora podrán invocar como fundamento o motivo lo manifestado durante el procedimiento generado con el número de expediente 00500-QTR-AC-13-2022, por lo anterior, es que se determina como **INFUNDADO E INOPERANTE** lo



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.
OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1 618/V/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-07/2023

RECURRENTE: UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 02 de mayo de 2024.

"2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

vertido en el AGRAVIO SEGUNDO de UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD.

TERCERO. En relación al **AGRAVIO TERCERO**, el recurrente manifiesta lo siguiente:

B. La Resolución Recurrída deviene ilegal, toda vez que la autoridad fiscalizadora emisora de dicha resolución, omitió cumplir con lo establecido en el artículo 46-A, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que al momento de su emisión, las facultades de dicha autoridad fiscal para determinar contribuciones omitidas se encontraban caducas, dejando de cumplir con la obligación de fundar y motivar debidamente la misma, en franca violación a los artículos 38, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación y 16 de nuestra Carta Magna.

La figura de la caducidad de facultades de las autoridades es una institución de carácter procesal creada para sancionar la inactividad de los órganos integrantes de la administración pública, e implica la pérdida o extinción de sus facultades de inspección, comprobación, determinación y sanción conferidas por la legislación, respecto de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Atendiendo a lo manifestado por UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD, funda su AGRAVIO TERCERO en el exceso de plazo para la conclusión del procedimiento fiscalizador, la revisión de gabinete practicada al recurrente levantado al amparo de la orden número CAD-23-00012/2020-CTM, de conformidad a lo establecido en el artículo 46-A primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente al momento del procedimiento fiscalizador, dispositivo legal que se inserta a continuación:

"Artículo 46-A. Las autoridades fiscales deberán concluir la visita que se desarrolle en el domicilio fiscal de los contribuyentes o la revisión de la contabilidad de los mismos que se efectúe en las oficinas de las propias autoridades, dentro de un plazo máximo de doce meses contado a partir de que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación, salvo tratándose de:

(...)"

De lo anterior, el Código Fiscal de la Federación en su primer párrafo del artículo 46-A prevé el plazo máximo para concluir la revisión de gabinete de doce meses a partir de que se notifique al contribuyente el inicio de facultades de comprobación, siendo en el presente caso en fecha 13 de agosto de 2020 a través del oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00909/VIII/2020 en el que se notificó a UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD la orden de revisión de gabinete requiriéndole datos y documentos, otorgándole el plazo de 15 días para presentarla de forma completa, correcta y oportuna, por lo que, en estricto sentido, el plazo máximo para la conclusión de la revisión de gabinete practicada al ahora recurrente sería el 13 de agosto de 2021. Sin embargo, si bien el Código Fiscal de la Federación prevé un plazo máximo para la conclusión, en su párrafo segundo del mismo artículo 46-A hace referencia a los casos en que se podrá suspender dicho plazo, lo cual pasa por alto el recurrente UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD.



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.
OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1618/V/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-07/2023

RECURRENTE: UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 02 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

El inicio de facultades de comprobación practicada al recurrente en la Revisión de Gabinete levantado al amparo de la orden número GAD-23-00012/2020-CTM fue debidamente notificada en fecha 13 de agosto de 2020 a través del oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00909/VIII/2020 de fecha 07 de agosto de 2020, sin embargo, el ahora recurrente NO PROPORCIONÓ LOS DATOS Y DOCUMENTOS SOLICITADOS por la fiscalizadora dentro del plazo otorgado para tal efecto, por lo que, se actualizó el supuesto de suspensión en la conclusión de la revisión de gabinete tal como lo prevé la fracción IV del segundo párrafo del artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual se inserta a la literalidad:

*Artículo 46-A ...

Los plazos para concluir las visitas domiciliarias o las revisiones de gabinete a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se suspenderán en los casos de:

I a la III ...

IV. Cuando el contribuyente no atienda el requerimiento de datos, informes o documentos solicitados por las autoridades fiscales para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, durante el periodo que transcurra entre el día del vencimiento del plazo otorgado en el requerimiento y hasta el día en que conteste o atienda el requerimiento, sin que la suspensión pueda exceder de seis meses. En el caso de dos o más solicitudes de información, se sumarán los distintos periodos de suspensión y en ningún caso el periodo de suspensión podrá exceder de un año.

[...]

Del extracto legal insertado, se tiene que el Código Fiscal de la Federación prevé la suspensión en los casos que el contribuyente no atienda el requerimiento de datos y documentos solicitados desde la fecha en que venza el plazo otorgado en el requerimiento y hasta que conteste o atienda el requerimiento sin que exceda de seis meses, y también hace mención en los casos en que existan dos o más solicitudes de información se sumaran los distintos periodos de suspensión y no podrán exceder de un año.

En el caso concreto la suspensión para la conclusión de la Revisión de Gabinete levantado al amparo de la orden número GAD-23-00012/2020-CTM inició a partir del 07 de septiembre de 2020, día en que feneció el plazo otorgado en el requerimiento contenido en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00909/VIII/2020 de fecha 07 de agosto de 2020, y hasta la notificación del segundo requerimiento del oficio de solicitud de información y documentación el contenido en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0012/I/2021 de fecha 18 de enero de 2021, notificado legalmente el 26 de enero de 2021, siendo el primer periodo de suspensión de 4 meses y 12 días, luego entonces, al existir un segundo requerimiento de solicitud de información y documentación notificado legalmente en fecha 26 de enero de 2021 a UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD, posterior al vencimiento del plazo otorgado para la entrega de la documentación, el día 18 de febrero de 2021, fecha en que inicio la suspensión y hasta el 11 de marzo de 2021, fecha



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO**

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1618/N/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-07/2023

RECURRENTE: UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD.

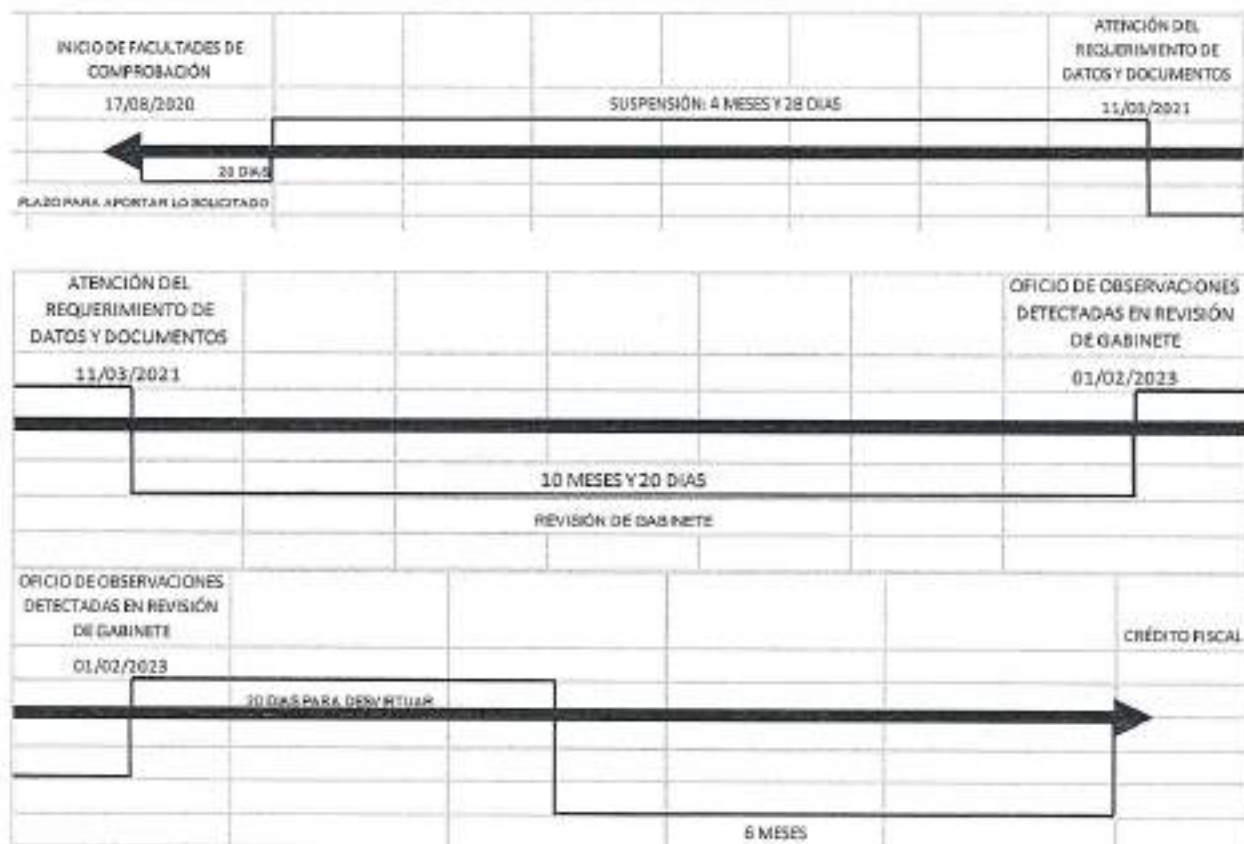
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 02 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

en que se dio por atendido el segundo requerimiento de datos y documentos el ahora recurrente, siendo de 16 días, que en la suma de los distintos periodos la suspensión fue de 4 meses y 28 días, ajustándose a lo señalado en el plazo de un año previsto en la fracción IV del segundo párrafo del artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación cuando existan dos o más requerimientos.

Ahora bien, una vez reanudado el plazo para la Revisión de Gabinete en fecha 11 de marzo de 2021, y dando por legalmente suspendido el periodo señalado en líneas anteriores, dicho procedimiento de fiscalización concluyo en fecha 01 de febrero de 2022, fecha en que se notificó el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/00047/I/2022 de fecha 28 de enero de 2022 por el que se da a conocer las observaciones determinadas en la revisión y entrega de documentación encontrándose la fiscalizadora dentro del plazo máximo de doce meses para la conclusión del procedimiento fiscalizador, siendo de 10 meses con 20 días. Que para mejor apreciación se representa a continuación:



De lo vertido en el presente considerando, se colige que el inicio de facultades de comprobación de la revisión de gabinete levantada al amparo de la orden número GAD-23-00012/2020-CTM a través del oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00909/MIII/2020 de fecha 07 de agosto de 2020, fue notificada legalmente en fecha 17 de agosto de 2020, y concluyó con la notificación del oficio de observaciones determinadas contenida en el número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/00047/I/2022 de fecha 28 de enero de 2022, en fecha 01 de febrero de 2022, encontrándose dentro del plazo máximo establecido para la conclusión del procedimiento fiscalizador el de 10 meses y 20 días, en virtud que se



TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1618/V/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-07/2023

RECURRENTE: UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 02 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

actualizó la suspensión de dicha revisión al no haberse atendido los requerimientos de datos y documentos por parte del ahora recurrente UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD, desde el 07 de septiembre de 2020 hasta el 11 de marzo de 2021 tal como ha quedado señalado en líneas anteriores. Por lo que se concluye que NO LE ASISTE LA RAZÓN AL RECURRENTE al manifestar que la fiscalizadora se excedió en el plazo para la conclusión de la revisión de gabinete, teniéndose por legalmente practicada la revisión de gabinete y por consiguiente por debidamente emitido el crédito fiscal determinado en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/DAFZS/DRGZS/0418/VI/2023 de fecha 27 de junio de 2023, por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] determinándose como INFUNDADO E INOPERANTE el AGRAVIO TERCERO.

CUARTO. Ahora bien, teniéndose por fundado y motivado el procedimiento fiscalizador y la resolución determinante del crédito fiscal contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/DAFZS/DRGZS/0418/VI/2023 de fecha 27 de junio de 2023, por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] de acuerdo a las consideraciones vertidas en los CONSIDERANDOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO de la presente resolución, no obstante, se tiene que el recurrente en fecha 19 de septiembre de 2023 anunció pruebas adicionales, encontrándose dentro del plazo establecido para anunciar la exhibición de pruebas adicionales de conformidad a lo establecido en el artículo 123 último párrafo en correlación con el 130 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, dispositivos legales que se insertan a la literalidad:

"Artículo 123.- ...

fracciones I a la IV. ...

...

...

...

...

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el escrito en que se interponga el recurso o dentro de los quince días posteriores, el recurrente podrá anunciar que exhibirá pruebas adicionales, en términos de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 130 de este Código.

Artículo 130.- ...

...

Cuando el recurrente anuncie que exhibirá las pruebas en los términos de lo previsto por el último párrafo del artículo 123 de este Código, tendrá un plazo de quince días para presentarlas, contado a partir del día siguiente al de dicho anuncio.

.../...



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.
OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1618/N/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-07/2023

RECURRENTE: UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 02 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

Las pruebas adicionales que fueron exhibidas por SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD dentro del plazo establecido de quince días posteriores al anuncio, siendo en fecha 02 de octubre de 2023, se detallan a continuación:

De esta manera, a continuación, se detallan las pruebas que mi representada pone a disposición de esa H. Administración:

1. Prueba No. 1, consistente en la Carpeta denominada "Trámites PRODECON" la cual contiene los DOCUMENTALES PRIVADAS y PÚBLICAS, consisten en:

- Acuerdo de admisión de la Queja presentada ante la PRODECON con número 02155-QTR-QR-215-2022 (Anexo 1)
- Acuerdos de acciones de investigación emitidos por PRODECON dentro del expediente número 02155-QTR-QR-215-2022. (Anexo 2)
- Comunicaciones vía correo electrónico entre mi representada y PRODECON. (Anexo 3)
- Acuerdo de cierre de la Queja con número 02155-QTR-QR-215-2022 (Anexo 4)
- Escritos de manifestaciones presentados ante la PRODECON (Anexo 5)
- Informe emitido por la Autoridad responsable dentro del procedimiento de queja (Anexo 6).
- Recibo de agua del mes de mayo 2022, expedido por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del estado de Quintana Roo. (Anexo 7)

2. Prueba No. 2, consistente en la carpeta denominada "Auditoría" la cual contiene las siguientes documentales:

- 2.1.- La subcarpeta denominada "Actas y Poderes" la cual contiene:
- 2.1.1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en, Acta Constitutiva de la Unidad de Producción, Comercialización e Industrialización de Recursos Renovables, denominado "Subteniente Lopez", (Anexo 8).
 - 2.1.2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en, la escritura pública número 8372 relativa a la protocolización de oficio de rendición, convocatoria y acta de cambios del ejido Subteniente Lopez. (Anexo 9).
 - 2.1.3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en, el Testimonio de la escritura Pública número 139, relativa a la manifestación voluntaria a cargo de Carlos Mourão Terrazo (Anexo 10)
 - 2.1.4. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en, la escritura pública número 429 Volumen Segundo, tomo "C" de fecha 12 de julio de 2012, Protocolización de Acta de Asamblea del Ejido Santa Elena. (Anexo 11)
 - 2.1.5. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en, la escritura pública número 203-2013- Tomo 74.- Relativa a la protocolización del Acta de Asamblea que se levanta en el Ejido Santa Elena.(Anexo 12)
 - 2.1.6. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en, la escritura pública número 386 del año 2019, tomo 129. Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración de bienes que otorgan los CC, Reinado de Jesús Blanco Basea, Enrique Zurta Priego y Raquel Tun Ocasio, Presidentes, Secretario y Tesorero respectivamente Comisario ejidal Santa Elena del municipio Othón P. Blanco del estado de Quintana Roo, a favor de los CC, Carlos Mourão Terrazo y/o Jorge Alberto Hernández Villanueva y/o Juan Manuel Chavarría Solar. (Anexo 13).
 - 2.1.7. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en, la resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de octubre de 1935, por medio del cual el Ejido Santa Elena fue dotado con 1,150 hectáreas.(Anexo 14).
 - 2.1.8. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en, Acta de Asamblea General de Ejidatarios en el Ejido Santa Elena, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.
OFICIO NÚMERO:

SEIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1618/V/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-07/2023

RECURRENTE: UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 02 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

Quintana Roo, el día Veintisiete de agosto del años dos mil, con motivo de la delimitación, destino y asignación de las tierras ejidales.(Anexo 16).

- 2.1.9. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en, Acta de no verificativo de fecha 13 de agosto de 2000 (Anexo 16).
- 2.1.10. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 09 de julio de 1943, por medio del cual el Ejido Santa Elena fue beneficiario de ampliación de dotación con 15,230 hectáreas (Anexo 17).
- 2.1.11. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el contrato de administración y prestación de servicios para la venta de combustible y lubricantes en la sucursal de la estación de servicio "Ejido Subteniente López", y los edificios de la tienda de conveniencia, celebrado entre "E.S.G.E.S., Sociedad Anónima de Capital Variable" y por otra parte "EL EJIDO" SANTA ELENA. (Anexo 18).
- 2.1.12. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la Cédula de Identificación Fiscal de la Unidad de Servicios Gasolinera Ejidal Subteniente López., emitida por el Servicio de Administración Tributaria el 29 de mayo de 2015 (Anexo 19).
- 2.1.13. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente a la contestación de información ingresada el 17 de enero de 2013 ante el Registro Agrario Nacional. (Anexo 20).
- 2.1.14. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la cedula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de Unidad de Servicios Gasolinera Ejidal Subteniente Lopez (Anexo 21).
- 2.1.15. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en escritura pública número 613, libro cuatro, volumen IV relativa a la protocolización del "CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA VENTA DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES EN LA SUCURSAL DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS EJIDO SUBTENIENTE LÓPEZ, LOS EDIFICIOS Y LA TIENDA DE CONVENIENCIA". (Anexo 22)
- 2.1.16. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el informe preventivo denominado "REGULARIZACIÓN DE LA OPERACIÓN DE LA GASOLINERA E.S.G.E.S.A. DE C.V., SUC. SUBTENIENTE LÓPEZ. (Anexo 23)
- 2.1.17. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la primer convocatoria a la asamblea general de ejidatarios, relativa a la Delimitación, Destino y Asignación de las tierras ejidales (Anexo 24).
- 2.1.18. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la segunda convocatoria a la asamblea general de ejidatarios, relativa a la Delimitación, Destino y Asignación de las tierras ejidales (Anexo 25).
- 2.1.19. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la inscripción al Registro Público de la Propiedad de la resolución presidencial de fecha 27 de agosto de 1935, que dota de ejidos al poblado de SANTA ELENA, HOY SUBTENIENTE LÓPEZ. (Anexo 26)
- 2.2. La subcarpeta denominada "Inscripción RFC" la cual contiene las documentales siguientes:
- 2.2.1. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en los formularios "R-1" (Anexo 27)
- 2.2.2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la inscripción al RFC de la Unidad de Servicios Gasolinera Ejidal Subteniente López. (Anexo 28)
- 2.3. La subcarpeta denominada "Declaraciones ISR" la cual contiene LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS consistentes en las declaraciones normal y complementarias de ISR por los periodos de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2019 (Anexo 29)



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.
OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1618/V/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-07/2023

RECURRENTE: UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 02 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

- 2.4. La subcarpeta denominada "Declaraciones IVA" la cual contiene LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS consistentes en las declaraciones normales de IVA por los periodos enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2019, y complementaria del mes de marzo 2019 (Anexo 30).
- 2.5. La subcarpeta denominada "Declaraciones DIOT" la cual contiene LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS consistentes en los acuses de recibo y aceptación de la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros correspondientes a los periodos de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2019. (Anexo 31)
- 2.6. La subcarpeta denominada "Retenciones IVA" la cual contiene LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS consistentes en las declaraciones normales y los acuses de recibido de la retenciones de IVA por los periodos de abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2019, y complementaria del mes de marzo 2019. (Anexo 32).
- 2.7. La subcarpeta denominada "Papeles de trabajo Coeficiente de Utilidad" la cual contiene LA DOCUMENTAL PRIVADA consiste en el papel de trabajo el cual contiene el cálculo coeficiente de utilidad de 2019 (Anexo 33).
- 2.8. La subcarpeta denominada "Pólizas Registro Documentación de Gastos Compras e Inversiones" la cual contiene LAS DOCUMENTALES PRIVADAS consistente en las pólizas de compra de combustible, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019 de los clientes COMBUSTIBLES CORPORADO, S.A. DE C.V. y TRANSPORTES YUCARRO (Anexo 34).
- 2.9. La subcarpeta denominada "Contratos Celebrados" la cual contiene las siguientes documentales:
 - 2.9.1. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el contrato de comercialización de productos petrolíferos que celebran, por una parte COMBUSTIBLES CORPORADO, S.A. DE C.V., y por la otra parte, UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ. (Anexo 35).
 - 2.9.2. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el contrato de franquicia que celebran por una parte PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, y por la otra parte, UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ. (Anexo 36)
 - 2.9.3. LA DOCUMENTAL PUBLICA consistente en el permiso definitivo para el expendio de petrolíferos en la estación de servicio UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ para expendir gasolina magna, gasolina premium y diésel, de conformidad con la resolución Núm. RES/885/2015 emitida por la Comisión Reguladora de Energía el 17 de diciembre de 2015.(Anexo 37)
- 2.10. La subcarpeta denominada "Papeles de Trabajo ISR" la cual contiene las siguientes documentales:
 - 2.10.1. LAS DOCUMENTALES PRIVADAS consistente en los papeles de trabajo consisten en el cálculo anual de los pagos provisionales de ISR de 2019 (Anexo 38).



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.
OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1618/V/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-07/2023

RECURRENTE: UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo: a 02 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

- 2.10.2. LAS DOCUMENTALES PRIVADAS consistentes en, los papeles de trabajo que contienen el cálculo de los pagos provisionales y complementarios de ISFT por los periodos de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2019 (Anexo 39)
- 2.11. La subcarpeta denominada "Papeles de Trabajo PP IVA" la cual contiene LAS DOCUMENTALES PRIVADAS consistentes en, los papeles de trabajo que contienen el cálculo de los pagos provisionales de IVA y gastos por los periodos de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2019 (Anexo 40).
- 2.12. La subcarpeta denominada "BALANZA DE COMPROBACIÓN USG" la cual contiene LAS DOCUMENTALES PRIVADAS consistentes en las balanzas de comprobación por los periodos de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2019 (Anexo 41).
- 2.13. La subcarpeta denominada "DIARIO DE PÓLIZA USG" la cual contiene LAS DOCUMENTALES PRIVADAS consistentes en, los diarios de pólizas por los periodos de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2019 (Anexo 42).
- 2.14. La subcarpeta denominada "LIBRO MAYOR USG" la cual contiene LAS DOCUMENTALES PRIVADAS consistentes en, libro mayor por los periodos de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2019. (Anexo 43).
- 2.15. La subcarpeta denominada "Papel de trabajo libros" la cual contiene las siguientes documentales:
- 2.15.1. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la balanza de comprobación elaborada el 02 de septiembre de 2020. (Anexo 44)
- 2.15.2. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el diario de pólizas elaborado el 25 de agosto de 2020 (Anexo 45).
- 2.15.3. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el libro mayor elaborado el 25 de agosto de 2020 (Anexo 46).
- 2.16. La subcarpeta denominada "Documentación" la cual contiene las siguientes documentales:
- 2.16.1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00909/VIII/202 de fecha 07 de agosto de 2020 por medio del cual la SEFIPLAN solicitó diversa documentación (Anexo 47).
- 2.16.2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/012/I/2021 de fecha 18 de enero de 2021 por medio del cual la SEFIPLAN solicitó diversa documentación (Anexo 48).
- 2.16.3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en escrito de fecha 11 de marzo de 2021, por medio del cual se atiende el requerimiento del oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/012/I/2021 (Anexo 49).
- 2.16.4. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DAFZ/DRGZS/00047/I/2022, de 28 de enero de 2022, a través del cual se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión y se entrega documentación. (Anexo 50).



SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEI/DC/SJZS/DCFFRRZ5/1618/N/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-07/2023

RECURRENTE: UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 02 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

3. Prueba No. 3 Consistente en la Carpeta denominada "Acuerdo Conclusivo" la cual contiene las siguientes DOCUMENTALES PRIVADAS y PUBLICAS, consistentes en:

3.1. La subcarpeta denominada "Anexo 51 - Estados de Cuenta", la cual contiene los siguientes estados de cuenta (Anexo 51):

- Estados de cuenta bancarios de los periodos enero a diciembre de 2019, correspondientes a la cuenta bancaria número [REDACTED] de la institución Bancaria Citibanamex.
- Estados de cuenta bancarios de los periodos enero a diciembre de 2019, correspondientes a la cuenta bancaria número (\$) [REDACTED] de la institución Bancaria Citibanamex.
- Estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2019, correspondiente a la cuenta bancaria número (%) [REDACTED] de la institución Bancaria Citibanamex.
- Estados de cuenta bancarios de los periodos enero a septiembre de 2019, correspondientes a la cuenta bancaria número (& [REDACTED] de la institución Bancaria Citibanamex.
- Estados de cuenta bancarios de los periodos enero a septiembre de 2019, correspondientes a la cuenta bancaria número (C [REDACTED] de la institución Bancaria Citibanamex.

3.2. La subcarpeta denominada "Anexo 52 - Auxiliares Costo de Venta" la cual contiene los auxiliares del costo de venta de la cuentas (([REDACTED]

3.3. La subcarpeta denominada "Anexo 53 - BALANZA DE COMPROBACIÓN USG" la cual contiene el archivo Excel denominado "Bza ene-dic SUBTENIENTE 2019" y las balanzas de comprobación mensuales por el periodo de 2019.

3.4. La subcarpeta denominada "Anexo 54 - Papeles de Trabajo PP IVA" la cual contiene los papeles de trabajo de los cuales se desprende el cálculo del IVA, así como una relación sobre los ingresos y gastos de los meses de enero a diciembre de 2019, correspondientes a representar.

3.5. La subcarpeta denominada "Anexo 55 - Auxiliar IVA PAGADO DEL MES" la cual contiene el auxiliar de IVA pagado de la cuenta número () [REDACTED]

3.6. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el libro mayor elaborado el 26 de abril de 2022 (Anexo 56).

3.7. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el registro auxiliar de la cuenta (* [REDACTED] (Anexo 57).

3.8. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el papel de trabajo que contiene la integración del IVA acreditable efectivamente pagado en 2019 (Anexo 58).

3.9. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el papel de trabajo que contiene nómina analítica del IVA acreditable efectivamente pagado en 2019. (Anexo 59).

3.10. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el escrito de manifestaciones de fecha 02 de mayo de 2022, en el cual se exhiben documentales adicionales dentro del expediente número 00500-QTR-AC-13-2022 (Anexo 60)

3.11. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el papel de trabajo del cálculo de pagos provisionales de IVA en 2019. (Anexo 61).



TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR. OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1618/V/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-07/2023

RECORRENTE: UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a 02 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

3.12. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el papel de trabajo del registro auxiliar (+) COSTO DE VENTA del ejercicio 2019 (Anexo 62).

3.13. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el papel de trabajo del registro auxiliar (.) IVA PAGADO DEL MES del ejercicio 2019 (Anexo 63).

3.14. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la comunicación vía correo electrónico entre mi representada y PRODECON, (Anexo 64)

3.15. La subcarpeta denominada "Información para Acuerdo 8 de abril" la cual contiene las DOCUMENTALES PRIVADAS consistentes en, la cédula analítica del IVA acreditable efectivamente pagado en 2019 y el libro mayor de mi representada con fechas 25 y 26 de abril de 2022. (Anexo 65).

3.16. La subcarpeta denominada "Información para solventar Acuerdo Prodecon" la cual contiene las documentales siguientes:

3.16.1. La subcarpeta denominada "Papel de trabajo IVA acreditable" la cual contiene LAS DOCUMENTALES PRIVADAS consistentes en, los papeles de trabajo correspondientes a los gastos de los periodos de enero a diciembre de 2019 y los estados de cuenta de enero y febrero de la cuenta número (-) de la Institución Bancaria CIBanamax abierta a nombre de E.S.G.E.S., S.A. DE C.V. (Anexo 66).

3.16.2. La subcarpeta denominada "Diferencia Ingresos ISR" la cual contiene LAS DOCUMENTALES PRIVADAS consistentes en, diario de pólizas elaborado el 09 de marzo de 2021 y papel de trabajo comparativo ISR de enero a diciembre 2019.(Anexo 67).

3.16.3. La subcarpeta denominada "Calculo AAI" la cual contiene LAS DOCUMENTALES PRIVADAS" consistentes en, los papeles de trabajo del cálculo de Ajuste Anual por inflación de 2019 (Anexo 68).

3.16.4. La subcarpeta denominada "Reportes mensuales" la cual contiene LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el papel de trabajo de los reportes de compras de gasolina de enero a diciembre de 2019 (Anexo 69).

3.16.5. La subcarpeta denominada "CFDIS" la cual contiene LAS DOCUMENTALES PRIVADAS consisten en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (Anexo 70).

3.16.6. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el archivo Excel el cual contiene la Cédula analítica del IVA acreditable efectivamente pagado en 2019 (Anexo 71).

3.16.7. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el contrato de administración y prestación de servicios para la venta de combustible y lubricantes en la sucursal de la estación de servicio "Ejido Subteniente López", y los edificios de la tienda de conveniencia celebrado por una parte E.S.G.E.S., S.A.DE C.V. y por parte "EL EJIDO" SANTA ELENA.(Anexo 72).

3.16.8. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el escrito presentado ante la PRODECON, por medio del cual se realizan manifestaciones y exhiben elementos documentales, en atención al acuerdo de fecha 4 de marzo de 2022 (Anexo 73).

3.16.9. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en, la comunicación vía correo electrónico entre mi representada y PRODECON (Anexo 74).

3.16.10. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el archivo Excel el cual contiene la base anual diciembre de 2019. (Anexo 75).



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1618/V/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-07/2023

RECURRENTE: UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL
SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 02 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de
Quintana Roo"

3.17. La subcarpeta denominada "Solicitud" la cual contiene las siguientes documentales:

- 3.17.1. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la identificación oficial de [REDACTED] representante legal de la compañía (Anexo 76).
- 3.17.2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el oficio de observaciones número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEA/DAFZS/DRGZ/00047/V/2022 de fecha 28 de enero de 2023 (Anexo 77).
- 3.17.3. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el acuse de la cita para el servicio de e.firma de Personas Morales (Anexo 78).
- 3.17.4. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en consistentes en, la comunicación vía correo electrónico entre mi representada y PRODECON (Anexo 79).
- 3.17.5. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la solicitud de acuerdo conclusivo de fecha 03 de marzo, presentado ante la PRODECON (Anexo 80).
- 3.17.6. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la comunicación vía correo electrónico entre mi representada y PRODECON (Anexo 81).

3.18. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el escrito dirigido a la PRODECON, mediante el cual se realizan manifestaciones y se solicita mesa de trabajo, de fecha 31 de mayo de 2023 (Anexo 83)

3.19. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el escrito dirigido a la PRODECON mediante el cual se confirma que no se regularizara la situación fiscal en los términos de la autoridad revisora, de fecha 16 de enero de 2023 (Anexo 84).

3.20. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el escrito dirigido a la PRODECON mediante el cual se solicita prórroga, de fecha 28 de abril de 2023 (Anexo 85).

3.21. LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en el escrito dirigido a la PRODECON mediante el cual se realizan manifestaciones adicionales, de fecha 12 de julio de 2023 (Anexo 86).

4. Prueba No. 4 consistente en la carpeta denominada "Acta" la cual contiene LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el Acta de Asamblea General Ordinaria, que tuvo verificativo el 28 de mayo de 2023 por medio de la cual se ratificó la constitución de la unidad de producción, comercialización, e industrialización de Recursos Petrolíferos no renovables, bajo la denominación de "UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ". (Anexo 87).

De las pruebas marcadas con los números 2.3, 2.4, 2.5, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14, 2.15, se tiene que constan en las pruebas que fueron exhibidas por el recurrente en el procedimiento fiscalizador y que fueron analizadas por la autoridad fiscal en el contenido del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0418/VI/2023 de fecha 27 de junio de 2023 determinante del crédito fiscal, advirtiendo que con las mismas la recurrente a través de las declaraciones de pago del ejercicio 2019 acredita las cifras y datos que le llevaron a determinar los ingresos presuntos acumulables, sin embargo, de las mismas también se advierte la no correspondencia entre los registros contables contenidos en las balanzas de comprobación, diario de pólizas, mayores auxiliares y papeles de trabajo y lo



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.
OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1618/V/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-07/2023

RECURRENTE: UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUSTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 02 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

declarado, pues las operaciones relativas a ingresos por el ejercicio fiscal 2019 son importes diferentes en cada mes y en cada tipo de registro, motivo por el cual la autoridad fiscal no identificó plenamente sus ingresos, lo que conlleva a determinar presuntivamente dichos registros para efectos de la declaración anual del ejercicio en revisión, el fiscal de 2019, con base a los ingresos declarados en sus pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, tal como se detalló en el CONSIDERANDO SEGUNDO de la presente resolución, que se da por reproducida íntegramente como si a la letra se insertase. Lo anterior, pues el propio recurrente da cuenta de que dichas documentales fueron exhibidas en el procedimiento fiscalizador, en las páginas 17 y 18 del escrito del recurso de revocación y de igual forma se dieron cuenta en las páginas 8, 9 y 10 del oficio de observaciones el número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/00047/I/2022 de fecha 28 de enero de 2022 y en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0418/VI/2023 de fecha 27 de junio de 2023 determinante del crédito fiscal recurrido en sus páginas 4, 5, 6 y 7, mismos que se insertan a continuación para mejor apreciación:

ESCRITO DE RECURSO DE REVOCACIÓN

Se dice lo anterior, puesto que esa H. Dirección podrá advertir con meridiana claridad que mi representada exhibió la siguiente documentación:

Revisión de gabinete GAD-23-00012/2020

Escrito libre que se presentó el pasado 11 de marzo de 2021, en atención al oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZND/0002/VIII/2020 emitido el 07 de agosto de 2020.

1. Copia de identificación oficial del representante legal así como copias de Actas relacionadas con la sociedad. Cabe señalar que no se trata de Asamblea de accionistas ya que para el tipo de sociedad no aplica la figura jurídica de accionistas.

- a) Copia de la Resolución de dotación de ejidos al poblado de Santa Elena publicada en Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 1935.
- b) Copia de la Resolución de ampliación al Ejido Subteniente López publicada en Diario Oficial de la Federación el 02 de julio 1943.
- c) Copia del Acta No. 5732 pasada ante la fe del Notario Público No.8 del Estado de Quintana Roo Lic. Fernando A. Cuevas Pérez, donde se protocoliza Oficio de Rendición de Informe de Ejido Subteniente López de fecha 15 de septiembre de 1969, la Convocatoria de fecha 17 de agosto de ese año y Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 27 de agosto de 1989, donde se acuerda la instalación de gasolinera, hoy denominada Unidad de Servicios Gasolinera Ejidal Subteniente López.

2. Copia del Aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y modificación al mismo.

3. Copias legibles de pagos provisionales normales y complementarios presentados de Impuesto Sobre la Renta de enero a diciembre de 2019.

4. Copias legibles de pagos provisionales normales y complementarios presentados de Impuesto al Valor Agregado de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019.



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR, OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZ5/1618/V/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-07/2023

RECURRENTE: UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 02 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

5. Copias legibles de Declaración Informativa de Operaciones con Terceros con sus anexos respectivos de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019.

6. Copias legibles de pagos provisionales normales y complementarios presentados de IVA retenciones de enero a diciembre de 2019.

7. Copias legibles papel de trabajo que sirvió de base para la determinación del coeficiente de utilidad para efectos de impuesto sobre la renta del ejercicio 2019.

8. Copias simples legibles del libro Diario y Mayor General mensual y balanzas de comprobación de cada mes a nivel cuenta, subcuenta y su subcuenta por el ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019. Los mayores auxiliares de las cuentas colectivas se encuentran dentro del Mayor General.

9. Impresión de pólizas de registro y copia de documentación comprobatoria de gastos, compras e inversiones que soportan las operaciones del ejercicio sujeto a revisión.

10. Copia de contratos de franquicia y comercialización celebrados con Pemex Transformación Industrial y Combustibles Corporal S.A. de C.V., respectivamente, así como de contrato de administración con la empresa EGSES, S.A. DE C.V.

11. Copias papeles de trabajo que sirvieron de base para pagos provisionales de impuesto sobre la renta del ejercicio 2019.

12. Papeles de trabajo que sirvieron de base para pagos provisionales de impuesto al valor agregado del ejercicio 2019.

OFICIO DE OBSERVACIONES

Logos of SEFIPLAN and SATQ, and reference information: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO...

Table with 4 columns: Descripción de la obligación, Descripción sancionatoria, Fecha de inicio, Fecha fin. Row 1: Declaración anual de ISR del agente Pasajero...

DECLARACIONES PRESENTADAS

Al respecto cabe mencionar que la declaración revisada proporcionó incorrecta según lo hecho el 11 de marzo de 2021, reemplazada en la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Sur, Unidad Administrativa de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo el día 17 de marzo de 2021, bajo el folio 9884, como resulta que se refiere a continuación:

Declaración de Operaciones y Retenciones... Declaración de ISR del agente Pasajero... Declaración de IVA retenciones...

0A B58CG)m) &dcfWcbh/bYfXUrcgdYfgbU YgWcbWfbjYbYgU bca Vfy f) %mZfa Ugf) &": I B85A 9BHC :5ff) %' dz ffUz: gr[i bXc XY 'U 7 cbgjh WjCb Dc H)WU XY 'cg9fUXcg I bXcgA YI WUbcg/%% XY 'U @m: YbYfU XY HUbgdUfYbWU m5WVW gc: U 'U -bzfa UWjCb D- V]WU/Uff" d fja Yf dz ffUz: ZUWVjCb L XY 'U @m: YbYfU XY DfcH WjCb XY 8Urcg DYfgbU YgYb Dcgr gCb XY G YrcgC V] UXcg/Ufgr" ZUWVjCb J =%&- m% + XY 'U @mXY HUbgdUfYbWU m5WVW gc: U 'U -bzfa UWjCb d- V]WU dUfU Y '9fUXc XY E i JbHbU Fcc/Uff" (ZUWVjCb L XY 'U @mXY DfcH WjCb XY 8UrcgDYfgbU YgYb Dcgr gCb XY G YrcgC V] UXcg/Ufgr Y '9fUXc XY E i JbHbU Fcc/mjYUa YbrcgH] fga c C WUj c ZUWVcbYgZbi a YfU Yg %m* z' m-zmE i JbW U] fga c Bcj Ybc XY 'cg@bYUa Ybrcg: YbYfU YgXY 7 UgZUWVjCb m8YgWUgZUWVjCb XY 'U Jzfa UWjCbZUfWca c dUfU 'U Y UvcfUWjCb XY Y fgc bYgd- V]WUg



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/5JZ5/DCFFRRZS/1618/V/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-07/2023

RECURRENTE: UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ. SIN TIPO DE SOCIEDAD.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 02 de mayo de 2024.

2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo*

SEFIPLAN SATQ logo and header information including 'DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO' and 'DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL'.

- 1. Copia legítima de las resoluciones administrativas y procedimientos de tramitación sobre la materia de fecha anterior al 2023.
2. Copia legítima de los registros administrativos y resoluciones emitidas por el recurrente al haber sido creado el acta a diciembre de 2020.
3. Copia legítima de los expedientes administrativos de Compras que se hayan emitido con anterioridad al 31 de diciembre de 2023, emitidos en los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2023.
4. Copia legítima del libro de actas de las reuniones de la Junta de Vigilancia de la Administración de la Zona Sur emitido en el mes de febrero de 2023.
5. Copia legítima de los libros de actas de las reuniones de la Junta de Vigilancia de la Administración de la Zona Sur emitido en el mes de febrero de 2023.
6. Copia legítima de los libros de actas de las reuniones de la Junta de Vigilancia de la Administración de la Zona Sur emitido en el mes de febrero de 2023.
7. Copia legítima de los libros de actas de las reuniones de la Junta de Vigilancia de la Administración de la Zona Sur emitido en el mes de febrero de 2023.
8. Copia legítima de los libros de actas de las reuniones de la Junta de Vigilancia de la Administración de la Zona Sur emitido en el mes de febrero de 2023.
9. Copia legítima de los libros de actas de las reuniones de la Junta de Vigilancia de la Administración de la Zona Sur emitido en el mes de febrero de 2023.
10. Copia legítima de los libros de actas de las reuniones de la Junta de Vigilancia de la Administración de la Zona Sur emitido en el mes de febrero de 2023.
11. Copia legítima de los libros de actas de las reuniones de la Junta de Vigilancia de la Administración de la Zona Sur emitido en el mes de febrero de 2023.
12. Copia legítima de los libros de actas de las reuniones de la Junta de Vigilancia de la Administración de la Zona Sur emitido en el mes de febrero de 2023.

SEFIPLAN SATQ logo and header information for a second document, including 'DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO'.

- 13. Pagos de trabajo que se hayan emitido para el periodo de febrero de 2023, emitidos en el mes de febrero de 2023.
14. Copia legítima de los libros de actas de las reuniones de la Junta de Vigilancia de la Administración de la Zona Sur emitido en el mes de febrero de 2023.
15. Copia legítima de los libros de actas de las reuniones de la Junta de Vigilancia de la Administración de la Zona Sur emitido en el mes de febrero de 2023.
16. Copia legítima de los libros de actas de las reuniones de la Junta de Vigilancia de la Administración de la Zona Sur emitido en el mes de febrero de 2023.
17. Copia legítima de los libros de actas de las reuniones de la Junta de Vigilancia de la Administración de la Zona Sur emitido en el mes de febrero de 2023.
18. Copia legítima de los libros de actas de las reuniones de la Junta de Vigilancia de la Administración de la Zona Sur emitido en el mes de febrero de 2023.
19. Copia legítima de los libros de actas de las reuniones de la Junta de Vigilancia de la Administración de la Zona Sur emitido en el mes de febrero de 2023.
20. Copia legítima de los libros de actas de las reuniones de la Junta de Vigilancia de la Administración de la Zona Sur emitido en el mes de febrero de 2023.

Redacted area containing the text ') %m) &





**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO**

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZ5/DCFFRRZ5/1618/V/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-07/2023

RECURRENTE: UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 02 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

OFICIO DETERMINANTE DEL CRÉDITO FISCAL



Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA SUR
Número de oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DIRGZS/0448/V/2023
EXPEDIENTE: CAD-23-0002/2020-CTM
R.F.C.: U50890027M35

Del análisis y revisión a la información obtenida a través de la Constancia de Situación Fiscal, para efectos del ejercicio fiscal 2019, la contribuyente UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD se encuentra inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes en el Régimen General de Ley de las Personas Morales, tiene además registrado como Actividad Económica "Ejercicio al público productos petrolíferos" y como obligaciones "Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales", estando obligada al pago del IMPUESTO SOBRE LA RENTA como sujeto directo, de conformidad con el artículo 1º, primer párrafo, fracción I de la LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, vigente en el ejercicio fiscal 2019, así como a Calcular y Enterar dicho impuesto, de conformidad con el artículo 9 de la Ley referida.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha de Inicio	Fecha Fin
1	Ejercicio al público de productos petrolíferos	100	03/03/2024	-

OBLIGACIONES FISCALES:

Descripción de la obligación	Descripción vencimiento	Fecha de Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales	Declaración de los ingresos sujetos al ISR del ejercicio	31/03/2022	-

DECLARACIONES PRESENTADAS

Al respecto cabe mencionar que la contribuyente UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD proporcionó mediante escrito de fecha 11 de marzo de 2021, reconocido en la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Sur, Unidad Administrativa de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo el día 11 de marzo de 2021, bajo el folio 0006, mismo escrito que se señala a continuación:

0140



Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA SUR
Número de oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DIRGZS/0448/V/2023
EXPEDIENTE: CAD-23-0002/2020-CTM
R.F.C.: U50890027M35

Declaración de Patrimonio y Patrimonio
Resolución emitida por el Departamento de Revisión de Gabinetes Tributarios del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo
Dirección Estatal de Auditoría Fiscal
Dirección de Auditoría Fiscal Zona Sur
Departamento de Revisiones de Gabinete

Fecha: 23 de marzo de 2024

Asunto: Se emite resolución de revocación y declaración fiscal.

- El presente escrito, surge a través de la revisión tributaria, representada legalmente por la sociedad denominada UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD y inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes con el R.F.C. U50890027M35 y ubicada en el domicilio en Carretera Costero Sur del Estado de Quintana Roo y S/N. Carretera Costera Sur, Unidad Administrativa de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, al día 11 de marzo de 2021, bajo el folio 0006, mismo escrito que se señala a continuación:
1. Que, en el expediente 0066 del expediente legal en el caso de la Unidad de Servicios Gasolinera Ejidal Subteniente López, inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes con el R.F.C. U50890027M35, se emite la resolución de revocación de la declaración de ISR del ejercicio 2019.
 2. Que, de la declaración de situación de bienes y patrimonio se tiene que la contribuyente declaró un patrimonio de \$1,000,000.00 al 31 de marzo de 2019.
 3. Que, de la declaración de situación de bienes y patrimonio se tiene que la contribuyente declaró un patrimonio de \$1,000,000.00 al 31 de marzo de 2019.
 4. Que, de la declaración de situación de bienes y patrimonio se tiene que la contribuyente declaró un patrimonio de \$1,000,000.00 al 31 de marzo de 2019.
 5. Que, de la declaración de situación de bienes y patrimonio se tiene que la contribuyente declaró un patrimonio de \$1,000,000.00 al 31 de marzo de 2019.
 6. Que, de la declaración de situación de bienes y patrimonio se tiene que la contribuyente declaró un patrimonio de \$1,000,000.00 al 31 de marzo de 2019.
 7. Que, de la declaración de situación de bienes y patrimonio se tiene que la contribuyente declaró un patrimonio de \$1,000,000.00 al 31 de marzo de 2019.
 8. Que, de la declaración de situación de bienes y patrimonio se tiene que la contribuyente declaró un patrimonio de \$1,000,000.00 al 31 de marzo de 2019.
 9. Que, de la declaración de situación de bienes y patrimonio se tiene que la contribuyente declaró un patrimonio de \$1,000,000.00 al 31 de marzo de 2019.
 10. Que, de la declaración de situación de bienes y patrimonio se tiene que la contribuyente declaró un patrimonio de \$1,000,000.00 al 31 de marzo de 2019.
 11. Que, de la declaración de situación de bienes y patrimonio se tiene que la contribuyente declaró un patrimonio de \$1,000,000.00 al 31 de marzo de 2019.
 12. Que, de la declaración de situación de bienes y patrimonio se tiene que la contribuyente declaró un patrimonio de \$1,000,000.00 al 31 de marzo de 2019.
 13. Que, de la declaración de situación de bienes y patrimonio se tiene que la contribuyente declaró un patrimonio de \$1,000,000.00 al 31 de marzo de 2019.
 14. Que, de la declaración de situación de bienes y patrimonio se tiene que la contribuyente declaró un patrimonio de \$1,000,000.00 al 31 de marzo de 2019.
 15. Que, de la declaración de situación de bienes y patrimonio se tiene que la contribuyente declaró un patrimonio de \$1,000,000.00 al 31 de marzo de 2019.
 16. Que, de la declaración de situación de bienes y patrimonio se tiene que la contribuyente declaró un patrimonio de \$1,000,000.00 al 31 de marzo de 2019.
 17. Que, de la declaración de situación de bienes y patrimonio se tiene que la contribuyente declaró un patrimonio de \$1,000,000.00 al 31 de marzo de 2019.
 18. Que, de la declaración de situación de bienes y patrimonio se tiene que la contribuyente declaró un patrimonio de \$1,000,000.00 al 31 de marzo de 2019.
 19. Que, de la declaración de situación de bienes y patrimonio se tiene que la contribuyente declaró un patrimonio de \$1,000,000.00 al 31 de marzo de 2019.
 20. Que, de la declaración de situación de bienes y patrimonio se tiene que la contribuyente declaró un patrimonio de \$1,000,000.00 al 31 de marzo de 2019.

9@a-B58CG)'m)(dcfWcbhbyfXUrcgdYfgbUyGwbVfbybhGUbcaVfYf)EmZfaUf)I B85A 9BHC.5ffh% dz fuzc gr[i bXc XY 'U 7 cbgfh Wcb Dc hWU XY 'cg9gUXcg
l b]XcgA Yl WUbcg/%% XY 'U @m: YbYfU'XY HfUgdUfYbWU m5WVWg: U 'U bZcfa UWcbD-V]WU/Uffh" dfa Yfdz fUzc ZUWVWcb ± XY 'U @m: YbYfU'XY DfcH'WVWcb XY 8Urcg
DYfgbUyGyb Dcgrgcb XY G YrcgC V] UXcg/Ufgr" ZUWVWcb J -z%&- m% + XY 'U @mXY HfUgdUfYbWU m5WVWg: U 'U bZcfa UWcbD-V]WU dUfU Y'9gUXc XY E i jhUbu Fcc/Uffh"
ZUWVWcb L XY 'U @mXY DfcH'WVWcb XY 8UrcgDYfgbUyGyb Dcgrgcb XY G YrcgC V] UXcgdUfU Y'9gUXc XY E i jhUbu Fcc/m jYUa jYbrcgHfU fga c C WUj c ZUWVWcbYg z
bi a YfUyG% m* z m-zmE i jW U[fga c Bc j Ybc XY 'cg@bYUa jYbrcg: YbYfUyGyX 7 UgdZUWVWcb m8YgUgZUWVWcb XY 'U jZcfa UWcbZUgW6a c dUfU 'U YUVc fUWcb XY j Yfgc bYg
d-V]WUg'



TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.
OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1618/V/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-07/2023

RECURRENTE: UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 02 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

0141



Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA SUR
NÚmero de oficio: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZS/DCEJAN/DZS/DRELS/0495/V/2023
EXPEDIENTE: CAD-23-00012000-CTM
R.F.C.: USR090307HUS

3. Copias legítimas de pagos provisionales mensuales y complementarios presentados de impuestos sobre la Renta de Enero a Diciembre de 2023.
4. Copias legítimas de pagos provisionales mensuales y complementarios presentados de impuestos al Valor Agregado de Enero a Diciembre de 2023.
5. Copias legítimas de Declaraciones de rentas de la Operación con Terceros con sus anexos presentados de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2023.
6. Copias legítimas de pagos provisionales mensuales y complementarios presentados de IVA correspondientes de Enero a Diciembre de 2023.
7. Copias legítimas de trabajo que sirva de base para la determinación del sueldo por actividad para efectos de impuestos sobre la Renta del ejercicio 2023.
8. Copias legítimas de libro Director Mayor General mensual y balance de comprobación de cada mes a nivel mensual, trimestral y su subconjunto por el momento del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023. En el presente subconjunto de los cuadros selectivos se encuentran dentro del Mayor General.
9. Imprimas de salidas de ingreso y mesa de documentación con comprobantes de pagos, cometas e inventos que respalden las operaciones del estudio sobre a 2023.
10. No se le remite la copia de Declaración.
11. Evidencia de cometa mensual en que UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, S DE RL DE QUINTANA ROO tiene inscritas las cuentas abiertas por el ejercicio correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.
 - 1) Durante el ejercicio de ingresos se han los los recibos de pago al ejercicio sujeto a revisión.
 - 2) Durante el ejercicio de ingresos se han los los recibos de pago al ejercicio sujeto a revisión.
 - 3) Durante el ejercicio de ingresos se han los los recibos de pago al ejercicio sujeto a revisión.
 - 4) Durante el ejercicio de ingresos se han los los recibos de pago al ejercicio sujeto a revisión.
12. Copia de cometas de Ingresos y comprobación celebrados con Terceros Transmisiones Individuales y Complementarios correspondientes a Abo C.V., respectivamente del mes de agosto de 2023 correspondiente con la empresa USR09 S.A. DE C.V.
13. Copias pagadas de trabajo que sirvan de base para pagos provisionales de impuestos sobre la Renta del ejercicio 2023.

0142



Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE ZONA SUR
NÚmero de oficio: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZS/DCEJAN/DZS/DRELS/0495/V/2023
EXPEDIENTE: CAD-23-00012000-CTM
R.F.C.: USR090307HUS

13. Copias de trabajo que sirvan de base para pagos provisionales de impuestos al Valor Agregado del ejercicio 2023.

Atentamente,
Subdirector

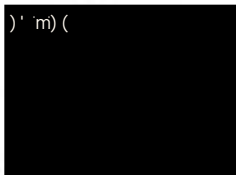
Por conducto de: Sr. Jorge Alberto Hernández Villanueva

Cuenta electrónica: SEFIPLAN@treasury.gob.mx

Teléfono fijo: 9981273200

Por el día de la fecha, en el Centro de Administración de la Administración General.

Por la presente se remite a usted copia de trabajo que sirva de base para el estudio de IVA correspondiente de los meses de agosto de 2023, correspondiente a CAD-23-00012000-CTM de fecha 13 de agosto de 2023.



Recibido
Jorge Alberto Hernández Villanueva



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1618/V/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-07/2023

RECURRENTE: UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL
SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 02 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de
Quintana Roo"

Resultando evidente que contrario a lo expuesto por la recurrente, la autoridad fiscal tomó en consideración las pruebas aportadas en el procedimiento de fiscalización para tener por fundada la observación que realizó respecto a la diferencia entre las cantidades declaradas, registradas y determinada presuntivamente, en cantidad de [REDACTED]

Por lo que, no le asiste la razón a la recurrente por cuanto a que la fiscalizadora omitió realizar la valoración de la totalidad de las pruebas aportadas en la revisión de gabinete levantada al amparo del expediente GAD-23-00012/2020-CTM , en virtud que de las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa, se desprende que cada una de las pruebas exhibidas por el recurrente aportó los datos a la autoridad, mismos que coinciden con los números marcados con 2.3, 2.4, 2.5, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14, 2.15 de las pruebas adicionales exhibidas en el presente recurso de revocación, sin embargo, concatenados entre sí dieron como resultado el conocimiento en la omisión de ingresos registrados por parte de la recurrente, mismas que no logró desvirtuar por no ofrecer en el término concedido en el oficio de observaciones número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/00047/1/2022 de fecha 28 de enero de 2022 lo necesario para desvirtuar dichas irregularidades detectadas, por lo que, se concluye que al ser el antecedente documental contable de las cantidades finalmente declaradas, éstas deben encontrarse administradas a dichos soportes que fueron elaborados para evidenciar el cumplimiento de las normas fiscales, por lo que se tiene, que en el caso concreto, **no existe correspondencia entre el soporte documental de la recurrente con la cantidad que finalmente declaró en los pagos provisionales por concepto de ingresos acumulables;** pues se advierte que en ningún modo logran acreditar la pretensión de la recurrente respecto a que la fiscalizadora omitió valorar la totalidad de las pruebas aportadas en el procedimiento de fiscalización relacionadas con los ingresos obtenidos por ésta, ni mucho menos que apreció indebidamente los hechos y aplicó incorrectamente las normas involucradas al determinar presuntivamente cómo ingresos acumulables la cantidad de [REDACTED] para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo que respecta a las pruebas adicionales marcadas con el número 2 contenidas en los números 2.1, 2.2, 2.3, 3.17.1 y 4, esta autoridad da cuenta que dichas probanzas van encaminadas al reconocimiento de la personalidad de UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD, sin embargo, dicha personalidad fue plenamente reconocida en el procedimiento de fiscalización, en el crédito fiscal determinante y en el presente recurso de revocación a través de la documentación aportada en la revisión de gabinete, mismo que en obvio de repeticiones, se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, a las cuales se le concede pleno valor probatorio respecto a los hechos legalmente afirmados por la autoridad en el contenido de la misma, de conformidad con los artículos 93 fracción II y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente con fundamento en el artículo 5 párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, respecto a las pruebas marcadas con los números 2.16 y 3.17.2, mismos de los cuales esta autoridad fiscal da cuenta sobre los oficios



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR,

OFICINA NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1618/V/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-07/2023

RECURRENTE: UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a 02 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/00909/VIII/2020 fecha 07 de agosto de 2020, SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0012/I/2021 de 18 de enero de 2021, escrito libre de fecha 11 de marzo de 2021 y SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/00047/I/2022, siendo estos el oficio de solicitud de datos y documentos, solicitud de información y documentación, escrito aportado por el recurrente y oficio que da a conocer las observaciones determinadas en la revisión y entrega de documentación, respectivamente, mismas que forman parte del expediente administrativo abierto a nombre de UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD bajo el número de expediente GAD-23-00012/2020-CTM; documentales que se reconocen plenamente en el presente recurso de revisión, por formar parte del procedimiento de fiscalización y mismas que sirvieron de soporte para la emisión y determinación del crédito fiscal contenido en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0418/VI/2023 de fecha 27 de junio de 2023; prueba a las cuales se le concede pleno valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracción II y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 5 párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, con la cual se da constancia del crédito fiscal determinado a cargo de UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD, misma que se tuvo por fundada y motivada conforme a lo expuesto en los CONSIDERANDO PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO de la presente resolución.

Ahora bien, en la prueba adicional marcada con el número 3.1 aportada en el presente recurso de revocación, la ahora recurrente UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD ofrece los siguientes estados de cuenta:

3.1. La subcarpeta denominada "Anexo 51 – Estados de Cuenta", la cual contiene los siguientes estados de cuenta (Anexo 51):

- Estados de cuenta bancarios de los periodos enero a diciembre de 2019, correspondientes a la cuenta bancaria número [REDACTED] de la Institución Bancaria CitiBanamex.
- Estados de cuenta bancarios de los periodos enero a diciembre de 2019, correspondientes a la cuenta bancaria número [REDACTED] de la Institución Bancaria CitiBanamex.
- Estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2019, correspondiente a la cuenta bancaria número [REDACTED] de la Institución Bancaria CitiBanamex.
- Estados de cuenta bancarios de los periodos enero a septiembre de 2019, correspondientes a la cuenta bancaria número [REDACTED] de la Institución Bancaria CitiBanamex.
- Estados de cuenta bancarios de los periodos enero a septiembre de 2019, correspondientes a la cuenta bancaria número [REDACTED] de la Institución Bancaria CitiBanamex.

Sin embargo, de la revisión a las pruebas adicionales aportadas enlistadas en la digitalización anterior se tiene lo siguiente:



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1618/V/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-07/2023

RECURRENTE: UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL
SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD,

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 02 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de
Quintana Roo"

- Por cuanto a los estados de cuenta bancarios de los periodos enero a diciembre de 2019 correspondientes a la cuenta bancaria número * de la institución bancaria CitiBanamex, se tiene que el recurrente OFRECE de los meses de enero a diciembre de 2019, sin embargo, EXHIBE ÚNICAMENTE los estados de cuenta bancarios a nombre del tercero E S G E S, S.A DE C.V. de los meses julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
- De la cuenta bancaria número *(de la institución bancaria CitiBanamex se tiene que el recurrente exhibe los estados de cuenta de los períodos enero a diciembre de 2019 a nombre del tercero E S G E S, S.A DE C.V.
- Por la cuenta bancaria número *) de la institución bancaria CitiBanamex, el ahora recurrente exhibe el estado de cuenta del mes de diciembre de 2019 a nombre del tercero E S G E S, S.A DE C.V.
- De la cuenta bancaria número ** de la institución bancaria CitiBanamex el recurrente OFRECE los estados de cuenta de los meses enero a septiembre de 2019, sin embargo, EXHIBE ÚNICAMENTE los estados de cuenta bancarios a nombre del tercero TESORERA GES, S.A. DE C.V. por los meses abril y junio de 2019.
- De la cuenta bancaria número *+ de la institución bancaria CitiBanamex el recurrente OFRECE los estados de cuenta de los meses enero a septiembre de 2019, sin embargo, EXHIBE ÚNICAMENTE los estados de cuenta bancarios a nombre del tercero TESORERA GES, S.A. DE C.V. por los meses de enero y marzo de 2019.

Documentales a las que se le otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 93 fracción III y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente con fundamento a lo dispuesto por el artículo 5 párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, sin embargo, el recurrente no manifiesta la relación que dichas probanzas guardan con los agravios vertidos en su escrito de revocación, asimismo, no se cuenta con la totalidad de las documentales ofrecidas por UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL, SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD, pues únicamente exhibió parcialmente los estados de cuenta bancarios enunciados en líneas anteriores, los cuales tendrían que ser relacionados con los hechos controvertidos y los agravios manifestados, de conformidad a lo establecido por el artículo 79 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente con fundamento a lo dispuesto por el artículo 5 párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, mismo que indica lo siguiente:

"Artículo 79.- Para conocer la verdad, puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que las de que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

—*

Por lo que esta autoridad fiscal las tiene por DESECHADAS, en virtud que la recurrente no precisa los hechos controvertidos que pretende aclarar, fijar, o desvirtuar con dicha prueba.



TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1618/V/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-07/2023

RECURRENTE: UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ. SIN TIPO DE SOCIEDAD.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 02 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

De la prueba adicional marcada con el número 3.2 la cual se integra de los auxiliares del costo de venta de las cuentas *

esta autoridad da cuenta que fueron presentadas en el procedimiento fiscalizador de la ahora recurrente, y mismas que sirvieron de soporte para la emisión y determinación del crédito fiscal contenido en el oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZS/DRGZS/0418/VI/2023 de fecha 27 de junio de 2023; prueba a las cuales se le concede pleno valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracción II y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 5 párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, con la cual se da constancia del crédito fiscal determinado a cargo de UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD, misma que se tuvo por fundada y motivada conforme a lo expuesto en los CONSIDERANDO PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO de la presente resolución, máxime que se dio cuenta en la página 32 del crédito fiscal.

Respecto a las pruebas marcadas con los siguientes números:

- 3.3. que contiene las balanzas de comprobación mensuales por el periodo 2019.
- 3.4. la cual consta de los papeles de trabajo de los cuales se desprende el calculo del IVA, así como una relación sobre los ingresos y gastos de los meses enero a diciembre 2019.
- 3.5. auxiliar de IVA pagado de la cuenta número *
- 3.6 libro mayor elaborado el 26 de abril de 2022.
- 3.7. registro auxiliar de la cuenta +\$
- 3.8 papel de trabajo con la integración del IVA acreditable pagado en 2019.
- 3.9 papel de trabajo que contiene cedula analítica del IVA acreditable pagado en 2019.
- 3.11. papel de trabajo del cálculo de pagos provisionales de IVA en 2019.
- 3.12. registro auxiliar +% COSTO DE VENTA del ejercicio 2019.
- 3.13. registro auxiliar +% IVA PAGADO DEL MES del ejercicio 2019.
- 3.15 Cédula analítica del IVA acreditable efectivamente pagado en 2019 y libro mayor de fechas 25 y 26 de abril 2022.
- 3.16.1. papeles de trabajo correspondientes a los gastos del periodo de enero a diciembre de 2019 y los estados de cuenta de enero y febrero de la cuenta número * de la institución bancaria CitiBanamex abierta a nombre de E.S.C.E.S., S.A. DE C.V.
- 3.16.2. diario de pólizas elaborado el 09 de marzo de 2021 y papel de trabajo comparativo ISR de enero a diciembre de 2019.
- 3.16.3. papeles de trabajo del cálculo de Ajuste Anual por inflación 2019.
- 3.16.4. papel de trabajo de los reportes de compras de gasolina de enero a diciembre de 2019.
- 3.16.5. Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.
- 3.16.6. archivo Excel con la cedula analítica del IVA acreditable efectivamente pagado en 2019.
- 3.16.10 archivo Excel el cual contiene la base anual diciembre de 2019.



REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.
OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZ5/DCFFRRZS/1618/V/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-07/2023

RECURRENTE: UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 02 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

Documentales privadas a las que se le otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 93 fracción III y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente con fundamento a lo dispuesto por el artículo 5 párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, sin embargo, el recurrente no manifiesta la relación que dichas probanzas guardan con los agravios vertidos en el escrito de revocación de UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL, SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD, pues únicamente las ofreció y exhibió tal como se da constancia en líneas anteriores, empero los cuales tendrían que ser relacionados con los hechos controvertidos y los agravios manifestados, de conformidad a lo establecido por el artículo 79 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente con fundamento a lo dispuesto por el artículo 5 párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, mismo que indica lo siguiente:

"Artículo 79.- Para conocer la verdad, puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que las de que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

.."

Encontrando apoyo a lo anterior, el siguiente criterio de tesis por analogía:

"Tesis

Registro digital: 165186

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materia(s): Constitucional, Civil

Tesis: 1a. X/2010

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXXI Febrero de 2010, página 122

Tipo: Aislada

PRUEBAS EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL. LOS ARTÍCULOS 291 Y 298 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE CONDICIONAN SU ADMISIÓN, NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DE ACCESO A LA JUSTICIA.

Conforme a dichos artículos, la admisión de las pruebas en los juicios ordinarios civiles se encuentra condicionada a que los oferentes precisen claramente el hecho que quieren demostrar con cada una de ellas y las razones por las cuales así lo estiman, esto es, los requisitos contenidos en tales dispositivos atienden a criterios de idoneidad, utilidad y trascendencia de los medios probatorios, los cuales obedecen a un principio de congruencia consistente en que las pruebas deben guardar un nexo directo con los hechos que traten de probarse y ser eficaces para dilucidar los puntos litigiosos. Por tanto, los artículos 291 y 298 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal no violan la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque conceden a las partes la oportunidad de ofrecer, aportar y rendir las pruebas que estimen pertinentes, con independencia de que lo hagan correcta o incorrectamente, cumpliendo cabalmente con dicha garantía que establece la manera en que deben ofrecerse las pruebas para que sean admitidas, quedando las partes enteradas de las formas y términos en que deben proceder, aunado a que tales requisitos



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.
OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/1618/V/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-07/2023

RECURRENTE: UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 02 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

no restringen la capacidad probatoria de las partes, sino que únicamente las constriñen a cumplir con una formalidad más del procedimiento, precisando los hechos que se pretenden probar con las pruebas y las razones por las que así se considere, lo cual se justifica en la medida en que así como a veces la ley impone un criterio determinado para valorar la prueba, también puede establecer una forma determinada para ofrecerse. Asimismo, las aludidas normas no violan la garantía de acceso a la justicia contenida en el artículo 17 constitucional, al prever con claridad cómo deben ofrecerse las pruebas, lo que no constituye una restricción indebida o un obstáculo al derecho fundamental de pedir justicia, en virtud de permitir que una prueba sea admitida cumpliendo necesariamente ciertas formalidades.

Amparo directo en revisión 1948/2009. Rafael Arnaldo Ortega Esquivel. 25 de noviembre de 2009. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas."

Tesis

Registro digital: 269620

Instancia: Tercera Sala

Sexta Época

Materia(s): Civil, Común

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Volumen CXX, Cuarta Parte, página 51

Tipo: Jurisprudencia

ACCION, PRUEBA DE LA.

Dado que la ley ordena que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción, es indudable que, cuando no los prueba, su acción no puede prosperar, inmediatamente de que la parte demandada haya o no opuesto excepciones y defensas."

Por lo que esta autoridad fiscal las tiene por DESECHADAS, en virtud que la recurrente no precisa los hechos controvertidos que pretende aclarar, fijar, o desvirtuar con dichas pruebas.

Finalmente, por cuanto a las pruebas adicionales marcadas con los números 1, 3.10, 3.14, 3.16.8, 3.16.9, 3.17.4, 3.17.5, 3.17.6, 3.18, 3.19, 3.20, 3.21 esta autoridad las desecha por tratarse del procedimiento llevado a cabo por UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD, ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, por las consideraciones vertidas en el CONSIDERANDO SEGUNDO, mismo que se tiene por aquí reproducido como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones y por economía procesal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 133 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación y 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, es procedente resolver y se:



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICINA RESPONSABLE: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA SUR.

OFICIO NÚMERO:

SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZ5/1618N/2024

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-07/2023

RECURRENTE: UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; a 02 de mayo de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

RESUELVE

PRIMERO. Se CONFIRMA la resolución impugnada con número de oficio SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/DAFZS/DRGZS/0418/VI/2023 de fecha 27 de junio de 2023, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, a través del cual se determina a cargo de UNIDAD DE SERVICIOS GASOLINERA EJIDAL SUBTENIENTE LÓPEZ, SIN TIPO DE SOCIEDAD un crédito fiscal por la cantidad de +([REDACTED]

[REDACTED] por los motivos y fundamentos señalados en la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del recurrente que en términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, así como por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 30 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con los artículos 13 párrafo tercero y fracción I, inciso a), 58-A y 58-16 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpone recurso de revocación. Así lo proveyó y firma:

LA DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

[Handwritten signature of Mtra. Rita María Novelo Pinzón]

MTRA. RITA MARÍA NOVELO PINZÓN

CC.P.- M.L. EDUARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES - DIRECTOR ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL

[Handwritten signature]

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: AVISO DE PRIVACIDAD. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación, aumentando la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que lo prevenga la ley aplicable. Para el ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicada en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (http://informexproa.siq.mx). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral disponible en nuestro portal de internet: http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/aviso.php en la sección "Aviso de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.

